

NÚMERO 16/2022.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2022.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Francisco Toscano Rodero, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia de la Capitular Doña Basilia Sanz Murillo.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco Javier Guillén Domínguez, Interventor de Fondos con carácter Accidental y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

- 1. Aprobación, si procede, Acta de la sesión anterior.
- 2. Comunicaciones oficiales.

Alcaldía.

3. Avocación de competencia de los contratos menores correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Secretaría General del Pleno y Asesoría Jurídica.

- 4. Comunicación Decretos y Resoluciones adoptadas por el Servicio de Contratación Administrativa.
- 5. Expte. 20/21/AJ. Informe jurídico de Sentencia recaída en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 110/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla.

Delegación de Relaciones Humanas.

- 6. Expte. 74/2017/CON. Prórroga contrato "Servicio de consultoría de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas".
- 7. Solicitud de subvención del Instituto Andaluz de Administración Pública. Presentación y ratificación del Plan de Formación Continua 2022.
- 8. Autorización asistencia a "Formación Técnica sobre la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA)".
- 9. Contestación a solicitud de permiso retribuido por nombramiento de cargo sindical de una Policía Local (M.J.M.V).

Delegación de Ordenación del Territorio.

- 10. RDT 2021/066. Resolución estimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial procedimiento simplificado.
- 11. RDT 2017/072. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.



- 12. RDT 2018/008. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 13. RDT 2018/064. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 14. RDT 2021/049. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 15. RDT 2019/063. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 16. RDT 2021/054. Resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 17. DBM 2020/050. Mandamiento de pago.
- 18. DBM 2021/028. Aceptación de propuesta de indemnización.
- 19. DBM 2021/040. Aceptación de propuesta de indemnización.
- 20. DBM 2021/054. Aceptación de propuesta de indemnización.
- 21. DBM 2021/069. Aceptación de propuesta de indemnización.
- 22. DBM 2021/100. Aceptación de propuesta de indemnización.
- 23. Dar cuenta de las licencias urbanísticas presentadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el período del día 29 de marzo al 04 de abril de 2022
- 24. Dar cuenta de las licencias de obras y licencias de ocupación, parcelación y utilización otorgadas, así como las declaraciones responsables para la ejecución de obras, ocupación o utilización de edificaciones y ejercicio de actividades económicas presentadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el período del día 29 de marzo al 04 de abril de 2022.
- 25. Devoluciones de fianza/aval gestión de residuos.

Portavoz del Gobierno Municipal.

26. Modificación contrato menor 656/2022/CM.

Delegación de Cultura y Fiestas.

- 27. Fallo del concurso Cartel de Feria de Mayo 2022.
- 28. Adjudicación e incidencias casetas Feria de Dos Hermanas 2022.
- 29. Expte. PAT 01/2022. Propuesta de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del bar de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo de 2022.

Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana.

- 30. Expte. 49/2019/CON. Ausencia de prórroga del contrato "Servicios de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. lote 1: residuos peligrosos depositados en los puntos limpios y generados por el taller mecánico municipal".
- 31. Expte. 49/2019/CON. Prórroga contrato "Servicios de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. lote 2: desechos de madera depositados en los puntos limpios".

Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana.

- 32. Relación de facturas.
- 33. Convocatoria y bases de subvenciones de la Concejalía de Hacienda y Participación Ciudadana para el año 2022 para Asociaciones Vecinales.
- 34. Convocatoria y bases de subvenciones de la Concejalía de Hacienda y Participación Ciudadana para el año 2022 para y Centros Sociales Culturales Deportivos con instalaciones acuáticas.
- 35. Convocatoria y bases de subvenciones de la Concejalía de Participación Ciudadana para el año 2022 para Entidades sin Ánimo de Lucro.

Delegación de Bienestar Social.

36. Concesión subvención nominativa a la Asociación Nazarena Integración ANIDI. Año 2022.



Delegación de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa.

37. Dación de cuentas a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones relativas a la adjudicación de contratos menores adoptadas de conformidad con el acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022.

Delegación de Promoción Económica e Innovación.

- 38. Listados definitivos candidatos/as participantes Programa Innform@.
- 39. Memoria justificativa para la concesión de subvenciones de la Delegación de Promoción Económica e Innovación para el año 2022.
- 40. Subvención para la Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO). Anualidad 2022.

Delegación de Igualdad y Educación.

41. Minoración subvención concedida para el mantenimiento del Centro del Centro Municipal de Información a la Mujer, convocatoria 2021

Delegación de Deportes.

- 42. Expte. 44/2020/CON. Prórroga contrato "Escuelas Deportivas Municipales de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas".
- 43. Expte. 47/2021/CON. Prórroga contrato "Servicio de arbitraje en las competiciones municipales de fútbol sala y fútbol 7 organizadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Dos Hermanas".
- 44. Expte. 000012/2022-POM. Aprobación proyecto de ejecución de implantación de césped artificial en el terreno de juego del campo de fútbol 7 del C.D.M. Montequinto.
- 45. Expte. 000011/2022-POM. Aprobación proyecto de ejecución de sustitución de césped artificial en el terreno de juego del Estadio Municipal de fútbol Miguel Román.

Delegación de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey.

- 46. Expte. 15/2021/CON. Ausencia de prórroga del contrato "Suministro de mástiles y banderolas para rotulación de vías públicas".
- 47. Expte. 26/2021/CON. Ausencia de prórroga del contrato "Suministro de hormigón para los Servicios Municipales del Ayuntamiento".
- 48. Devolución de fianza depositada como garantía para la reposición del pavimento de la vía pública.
- 49. Asuntos de urgencia.
- 50. Ruegos y preguntas.
- **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 1 de abril de 2022, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

3.- AVOCACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS CONTRATOS MENORES CORRESPONDIENTES AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR). Por el Sr. Alcalde, se indica que por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 se adoptó el acuerdo de delegar las competencias relativas a la adjudicación de Contratos Menores en D. Francisco Toscano Rodero (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa) y en D. Antonio Morán Sánchez (quinta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana).



Considerando que en los municipios de gran población la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de los contratos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a los efectos de unificar y coordinar de una manera más eficaz, toda la contratación relativa el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el artículo 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Avocar las competencias relativas a la adjudicación de Contratos Menores que afecten a proyectos ejecutados por este Ayuntamiento y que se encuentren incluidos en el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, financiado por la Unión Europea "**Next Generation EU**". Dicho plan está regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa de desarrollo integrada por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente acuerdo a los miembros de la Corporación afectados por el mismo, al Servicio de Contratación y a los Servicios Económicos Municipales.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor en el día siguiente de su adopción, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, conforme a lo previsto analógicamente en los arts. 44 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 y el Reglamento Orgánico Municipal (BOP 20 de mayo de 2017) y a través de la sede electrónica de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, y la 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

4.- COMUNICACIÓN DECRETOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de Secretaría General, en la que se indica que Por el Secretario General del Ayuntamiento, se da cuenta de la propuesta de Decretos y Resoluciones adoptadas por el Servicio de Contratación Administrativa de este Ayuntamiento, a través del Sistema DECRET@ del Portal Provincial de Diputación:



Resolución nº 664/2022, de fecha 01/04/2022, sobre ampliación del plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato de obras "EJECUCIÓN DE PLAZA Y APARCAMIENTO EN ENTRENÚCLEOS. 1ª FASE. DOS HERMANAS (SEVILLA)" EXP. 99/2021/CON.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

5.- EXPTE. 20/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 110/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla, se ha dictado Sentencia nº 61/22 con fecha 30 de marzo de 2022, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 110/2021, interpuesto por Da XXXXX, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 28 de septiembre de 2018, formulada ante este Ayuntamiento, registrada con número expediente RDT 2018/057. Se amplía a la resolución desestimatoria de fecha 3 de noviembre de 2021.

Los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** que amparan la sentencia, resultan, en esencia, los siguientes:

PRIMERO.- Alegaciones de las partes:

- I. La demandante reclama el abono de 16.525,14 euros, en concepto de indemnización, en cuanto que: (i). Entiende acreditado que los daños se produjeron como consecuencia de la caída que sufre al caer por el estado de la vía que se encontraba defectuosa. (ii). No hay ruptura del nexo causal. (iii). El estándar de seguridad para la acera es distinto que para la calzada. (iv). El desperfecto es de entidad. (v). Esta Administración no acredita que la actora no prestara la atención debida.
- II. Esta Administración se opone a los daños reclamados, considerando que, (i). Se ha producido la ruptura del nexo causal. (ii). La demandante vive en las proximidades. (iii). La profundidad del desperfecto es de cinco centímetros. (iv). La acera es de amplias dimensiones. (v). Subsidiariamente concurrencia de culpas.
- III. La codemandada SegurCaixa Adeslas también se opone, en esencia, por los mismos argumentos esgrimidos por esta Administración. Suplica la desestimación del recurso contencioso administrativo.

SEGUNDO.- Sobre el objeto del recurso y las posturas de las partes. El Juzgador cita las numerosas leyes que conforman el marco normativo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, así como reiterada jurisprudencia recaída sobre la materia.

I. La Constitución Española, en su art. 106.2, reconoce a los particulares, en los términos establecidos en los arts. 32 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen del Sector Público, y los contenidos de la Ley 39/2015 en lo relativo al procedimiento que resultan de aplicación al caso, el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos.



- II. La viabilidad de la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, conforme a lo establecido en el art. 139 LRJAPAC, que concurran los siguientes requisitos:
 - a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado.
 - b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
 - c) Ausencia de fuerza mayor.
 - d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- III. Así mismo, el Juzgador cita extractos de pronunciamientos del Alto Tribunal, acerca de la Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, destacando los siguientes:
 - i. No todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa.
 - ii. La viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.
 - iii. Exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público.

De lo expuesto, el Juzgador concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico, pero sin que, como dice la jurisprudencia, se constituya la administración en aseguradora universal.

TERCERO.- A resultas de la documental fotográfica incorporada a los autos, el Juzgador sostiene que: (i), consta acreditado que la acera tiene una anchura suficiente para transitar por la zona, y que era un desperfecto que podía ser visto, y evitado, dadas sus dimensiones, cincuenta centímetros según la propia descripción que realiza la recurrente. (ii), que esta reside en las proximidades del lugar en que suceden los hechos. (iii), el desperfecto se encuentra en una zona próxima a la calzada, lo que exige un mayor cuidado al caminar. (iv), el accidente se produce de día, a las 19 horas del 12 de septiembre de 2018.

Por tanto, considera que la causa principal del accidente es la falta de atención de la demandante al caminar, de modo que, no es suficiente por lo antedicho considerar responsable a esta Administración por el inadecuado mantenimiento de las vías públicas.



Y añade que, <u>"no puede pretenderse que la vía pública se encuentre perfectamente a ras en toda la ciudad, por ser ello absolutamente imposible. Esto supera los estándares exigible a la administración"</u>.

Por cuanto antecede, la Sentencia nº 61/22, de fecha 30 de marzo de 2022, DESESTIMA el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto, sin costas.

Contra la misma no puede interponerse Recurso de Apelación.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

6.- EXPTE. 74/2017/CON. PRÓRROGA CONTRATO "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2018 (punto 17), se adjudicó el contrato "Servicio de consultoría de protección de datos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas". Expdte. 74/2017/CON, a la empresa "Segurdades, S.L.", con NIF B43706498, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 07 de junio de 2018, y siendo la duración de éste de cuatro años.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato se fija en seis años. Las prórrogas se acordarán de mutuo acuerdo, dos meses antes de la finalización del contrato, y se tramitarán previo informe favorable de la persona responsable del contrato.

Con fecha 14 de marzo de 2022, la empresa contratista presenta en Registro General (nº entrada 2022014015) escrito solicitando la prórroga establecida en el contrato.

Asimismo, con fecha 05 de abril de 2022, se ha emitido informe del responsable del contrato, D. Ignacio Gil Moreno, Director de Servicios de la Secretaría General, en el que se informa favorablemente la prórroga del contrato por un año, por cuanto la prestación del servicio, ha sido plenamente satisfactoria.

Conforme con la Disposición Transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de marzo, los contratos adjudicados con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regirán por dicho texto en su régimen de prórrogas.



Examinada la documentación que se acompaña, visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Prorrogar por un año el contrato "Servicio de consultoría de protección de datos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", en el mismo importe y condiciones de la adjudicación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista, "Segurdades, S.L.", con NIF B43706498, y proceder a la suscripción del correspondiente documento de prórroga.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

7.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en Resolución de 16 de marzo de 2022, del Instituto Andaluz de Administración Pública, se convocan para el ejercicio 2022, ayudas para Planes de Formación Continua en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (BOJA Nº 57, de 24 de marzo de 2022).

En este sentido, la Comisión Paritaria para la Formación Continua de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión de fecha 6 de abril de 2022, aprobó en su punto segundo el Plan de Formación 2022, en virtud del artículo 4 del Protocolo de Formación Continua.

En este sentido, como en años anteriores y dado el éxito atesorado en la realización y organización de acciones formativas, satisfacción del personal que los ha recibido y alto nivel alcanzado en docentes, se hace necesario que este Excmo. Ayuntamiento presente la solicitud para dichas ayudas como entidad promotora unitaria, optando a la convocatoria de subvenciones para planes de formación continua para el año 2022 por un importe de 51.025′82 € euros, según el Plan de Formación elaborado y del cual se adjunta una copia junto a un resumen económico. Cabe aclarar que el Plan de Formación 2022, debido a la adecuación a los módulos económicos establecido en dichas ayudas, va a tener un coste total de 52.939′32 €, de los cuales 51.025′82 € van a optar a las ayudas Fedap como se ha mencionado anteriormente, y la diferencia (1913′50 €) iría cargo a la partida presupuestaria 9200 / 16200 (Plan de formación Continua al personal).



Las partidas presupuestarias propuestas para este fin son 9200 / 16200 (Plan de formación Continua al personal) y 9200 / 16210 (Programa de Formación Municipal). Se adjunta copia del acta de la reunión de la Comisión Paritaria para la Formación de fecha 6 de abril de 2022 en la que se especifican los cursos y datos económicos que se asignarán a su correspondiente partida presupuestaria.

Por otro lado, se propone nombrar a D^a. XXXX, (Técnica de Relaciones Humanas), como en pasadas ediciones, como representante legal y responsable de Formación para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para el cumplimiento de los trámites concernientes a la Subvención del Instituto Andaluz de Administración Pública y a la Formación Continua de este Excmo. Ayuntamiento, tal como consta en el acta anteriormente citada.

En base a todo ello, se propone a esta Junta de Gobierno Local para su conocimiento y ratificación:

PRIMERO.- Dar a conocer el Plan de Formación Continua 2022 aprobado por parte de la Comisión Paritaria para la Formación.

SEGUNDO.- Facultar a la Delegada que suscribe y a D^a. XXXX como representantes legales y responsables de Formación para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para el cumplimiento de los trámites concernientes a la Subvención del Instituto Andaluz de Administración Pública y a la Formación Continua de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

8.- AUTORIZACIÓN ASISTENCIA A "FORMACIÓN TÉCNICA SOBRE LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL DE ANDALUCÍA (LISTA)". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se da cuenta a esa Junta de Gobierno Local de la asistencia por parte de las empleadas Públicas Dª. XXXX y Dª. XXXX, adscritas al servicio de Ordenación del Territorio, para la realización de la "Formación Técnica sobre la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA)", que se ha celebrado los días 26 de enero y 2 de febrero de 2022, en modalidad presencial, organizadas por el Instituto de Estudios Cajasol.

Asimismo, se solicita el abono de los gastos inherentes a la matrícula que asciende a 80 00 €por persona, tal y como se aprecia en la documentación que se adjunta.

Por todo ello, se solicita la aprobación por parte de esta Junta de Gobierno Local del abono de los gastos de matrícula, y su cargo en la partida presupuestaria establecida a tal fin (9200 / 16210) correspondiente al año 2022. Se adjunta acta de la Comisión Paritaria para la Formación donde se aprueba dicho gasto, así como el informe de idoneidad del superior jerárquico y solicitud de las personas interesadas.



Lo que se comunica a esta Junta de Gobierno Local para general conocimiento y aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

9.- CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE PERMISO RETRIBUIDO POR NOMBRAMIENTO DE CARGO SINDICAL DE UNA POLICÍA LOCAL (M.J.M.V). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación a la solicitud efectuada el día 2 de marzo de 2022 con Número 2022009529 por D^a M^a XXXX, funcionaria de carrera Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 5 de abril de 2022 que se adjunta y reproduce a continuación en lo que interesa:

"ANTECEDENTES

Primero.- Da XXXX pone en conocimiento y acredita su nombramiento como Vicesecretaria de Finanzas y Administración del Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME-A) pasando a formar parte de la Ejecutiva/Dirección Autonómica de Andalucía de dicho Sindicato y como consecuencia en virtud de ley entiende que le corresponde un permiso retribuido con cargo al Ayuntamiento de Dos Hermanas durante el tiempo que dure la designación.

Segundo.- D^a M^a XXXX es funcionaria Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento y miembro de la Sección Sindical SPPME. Dicha Sección sindical no ha concurrido a las elecciones sindicales por lo que no ostenta representación en la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Al entrar en el examen material de lo solicitado analizamos la legislación citada por la solicitante e informamos en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el que regula que los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

.../...c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, **en los términos que se determine.**

El artículo 48 del TREBEP a diferencia de lo que contempla el artículo 49, como pone de manifiesto la STC 156/2015 de 9 de julio en la que se establece el carácter básico del mismo y su debido cumplimiento, tiene aplicación al caso que nos ocupa.

El artículo 48. 1. c) del EBEP, en términos similares al artículo 30. 1. c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante LMRFP), prevé el permiso para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos que se determine, con la salvedad en este último caso a la hora de su regulación de la omisión del término "reglamentariamente", ya que la LMRFP establecía: «para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación de personal, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Al haberse suprimido en el EBEP el término «reglamentariamente» la determinación de las condiciones de este permiso podrá realizarse en el ámbito legal y de la negociación colectiva. Cuestión ésta que no se contempla en el Acuerdo colectivo aplicable al personal funcionario de esta Administración Pública de forma diferente a como lo hace el TREBEP por lo que habría que establecer a qué se refiere el precepto cuando regula "en los términos que se determine".

Es por ello que en el ámbito de aplicación del TREBEP traemos a colación el

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

- "1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.
- 2. Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se establece en su artículo cincuenta y dos.

- "1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.
- 2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical."

La disposición adicional segunda de la citada ley viene a establecer:

- "1. La duración del mandato de los delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de quienes formen parte de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.
- 2. En el plazo de un año y en desarrollo de lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución, el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley en el que se regulen los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones públicas."

Esta ley es la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo ámbito de aplicación se regula:

"Artículo 1.

1. La presente Ley regula los órganos de representación y la participación, así como los procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo, del personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, siempre que esté vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario."

"Artículo 2.

1. Quedan excluidos de la presente Ley:

.../...c) Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se regirán por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, salvo los Cuerpos de Policía Local, a los que será de aplicación la presente Ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de dicha Ley orgánica."

"De los órganos de representación

Artículo 3.

Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los funcionarios públicos tendrán derecho a constituir, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, los órganos de representación de sus intereses ante las Administraciones Públicas y otros Entes públicos.

Artículo 4.

Los órganos específicos de representación de los funcionarios públicos son los Delegados de Personal y las Juntas de Personal."

Segundo.- En atención a la peculiaridad del permiso que nos ocupa no se puede perder de vista que estamos ante un permiso de carácter sindical por lo que es indispensable hacer referencia a la regulación del mismo en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



"1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho: a) Al disfrute de los permisos **no retribuidos necesarios** para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo."

No deja de ser llamativo que para los cargos electivos en los niveles descritos el disfrute de los permisos no tengan carácter retribuido en el desarrollo de las funciones sindicales propias del cargo. Entendemos que el artículo mencionado es aplicable al caso que nos ocupa con la particularidad de que actualmente el SPPME al no concurrir a las elecciones sindicales no ostenta Delegados de Personal ni tiene presencia en la Junta de Personal.

Tercero.- Por último, en cuanto a la aplicación del Decreto 349/1996 de 16 de julio de la Junta de Andalucía que regula las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía que establece en su "Artículo 11. Permisos.

- 1. Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas y con la siguiente duración:
- E) Por razones sindicales.
- 1. Para realizar funciones sindicales de carácter permanente.
- 1.1. Por funciones relacionadas con la Administración en las estructuras del propio sindicato, por el tiempo que dure la designación.
- 1.2. En el propio centro de trabajo o de representación del personal, por el tiempo que dure la designación o elección. "

Y en consonancia con la prescripción del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dice:

"Art. 142.

Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado."

Hemos de comentar que donde entiende la solicitante el sustento argumentativo para su aplicación hemos de mostrar la disidencia en virtud de lo que exponemos a continuación:

1°.- El artículo 4.°, 2 j) de la <u>Ley 6/1985</u>, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la jornada de trabajo. El <u>Decreto 24/1988</u>, de 10 de febrero (derogado por el Decreto 349/1996, de 16 de julio), vino a dar cumplimiento a tal mandato estableciendo la jornada y el horario de trabajo en la Administración pública de la Junta de Andalucía. El tiempo transcurrido y las



modificaciones acordadas a través de la negociación colectiva, en la que esta materia adquiere una singular relevancia, han supuesto una transformación importante en la concepción de la prestación del tiempo de trabajo, lo que aconseja llevar a cabo una nueva regulación.

Así, dentro de ese amplio concepto de prestación del tiempo de trabajo ha de entenderse comprendido todo lo referente a jornadas, horarios, calendario laboral, vacaciones y permisos, constituyendo un conjunto integrado que ha de ser objeto de una regulación clara y armonizada.

Estas materias no están condicionadas por normativa básica alguna, por lo que el disponer la Administración pública andaluza de una regulación propia que contemple sus necesidades específicas y sus singularidades supone un indiscutible avance para la misma, en un proceso de búsqueda permanente de normas que permitan la mejor forma de prestación de servicios al ciudadano. Así lo entendieron además las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración general de la Junta de Andalucía, de 26 de febrero de 1996, en el cual se reflejaron estos principios y se adoptaron acuerdos en estas materias, de manera que la presente norma es también consecuencia de dichos acuerdos.

A tales fines responde el Decreto aludido, de forma que, dentro de esa concepción amplia anteriormente descrita y de una vocación de generalidad, establece un marco normativo en materia de jornadas, horarios y calendario laboral que permita diversas opciones según las necesidades de los distintos centros, unidades o servicios de la **Administración de la Junta de Andalucía**, funcionando, incluso supletoriamente para aquellos sectores concretos con características muy específicas, como son el sector docente y el sector sanitario.

Por otra parte, el personal sujeto a relación laboral debe someterse a las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo correspondiente, por lo que las normas del presente Decreto no le son de aplicación.

Con esta exposición no se pone más que de manifiesto que el Decreto que pertenece a la potestad reglamentaria de la Administración Pública, se refiere específicamente a la Junta de Andalucía como Administración Pública diferenciada con personalidad jurídica propia e independiente, diferenciada de la Administración Local, que también es Administración Pública con personalidad jurídica propia como en este caso el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

El Decreto es fruto del consenso a través del ejecutivo autonómico y su representación sindical, diferente al ejecutivo y representación sindical de la Administración Local. Por lo que el citado Acuerdo que sustenta al Decreto tiene un ámbito de aplicación circunscrito al personal funcionario de la Junta de Andalucía, ya que de lo contrario podría inmiscuirse en competencias locales que se podrían catalogar como injerencia en la autonomía local, entendiendo que no se respetaría la "autonomía local" en virtud del artículo 3 del TREBEP, ya mencionado.

Así mismo, la Instrucción de 4 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía serán de aplicación al personal funcionario, de carrera e interino, que preste servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía y en sus Instituciones, incluidos en el ámbito de la Mesa Sectorial de

Negociación y asimismo, resultará de aplicación al personal laboral fijo, temporal e indefinido no fijo, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. Se pone de relieve el ámbito de aplicación dentro de cuyos destinatarios no se encuadran los funcionarios locales de la Administración Local.

2º.- Entendemos que el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su artículo 142 en cuanto a la materia referida a permisos, licencias y vacaciones retribuidas se refiere en virtud de su literalidad a legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva.

Actualmente en la Comunidad Autónoma andaluza la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma, que no normativa específica de la Junta de Andalucía, se materializa en el Anteproyecto de ley cuya tramitación tuvo inicio el 15 de febrero de 2021, por lo que carecemos de normativa en aras del desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, motivo por el cual entendemos que es de aplicación supletoria y en virtud del principio de especialidad la legislación referenciada a lo largo de la exposición de los fundamentos de Derecho, es decir, la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

3°.- En el art. 92.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se dice que "los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. Como se ha puesto de relieve el artículo 3 del TREBEP regula que el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas, **con respeto a la autonomía local.**

En conclusión entendemos que no ha lugar al permiso solicitado porque:

- a) El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, al contemplar el permiso para la realización de funciones sindicales como se hacía con anterior ley no regula una determinación "reglamentaria" y sí especifica en los términos que se determine. Siendo esa determinación establecida mediante ley aludiendo de forma concreta lo referido al personal funcionario de las entidades locales y con carácter especial al personal de la Policía Local. Al tratarse de personal funcionario Policía Local y en aplicación del Acuerdo colectivo para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el citado permiso se regula en la misma forma que lo hace el TREBEP, es necesario acudir a la legislación especial teniendo en cuenta la materia, "permiso sindical" y al colectivo que se aplica.
- b) Que el Decreto 349/1996 de 16 de julio de la Junta de Andalucía que regula las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía es una disposición fruto de la negociación



como su propia exposición de motivos, a la que se ha hecho referencia en fundamentos de derecho alude, y es por tanto aplicable para el personal funcionario de la Junta de Andalucía. De lo contrario, si procedemos a su aplicación incidiría y atentaría en contra de la autonomía local.

c) Que en la actualidad, Andalucía no goza de una ley de Función Pública en desarrollo de la ley Básica, como es el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya tramitación se contextualiza en un Anteproyecto de Ley.

Por todo lo expuesto entendemos que el permiso solicitado por la empleada pública Policía Local no corresponde, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime".

Por tanto, visto cuanto antecede, visto el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar el permiso retribuido solicitado por la funcionaria Policía Local D^a XXXX por considerar que no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Servicio de la Policía Local y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

10.- RDT 2021/066. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local la resolución estimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, tramitación simplificada, número RDT 2021/066 PRO.S., iniciado a instancia del interesado, por lo daños materiales (concretamente techo y aleta trasera derecha) ocasionados al vehículo turismo, matrícula 9224GHB, propiedad de D. XXXX, con DNI: XXXX, como consecuencia de la caída de un árbol en la vía pública, cayendo encima del vehículo bien estacionado en la calle Las Botijas de esta Ciudad, el pasado día 19 de septiembre de 2021. Expediente tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

A la vista de lo actuado previamente, por Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, de fecha 4 de abril de 2022, se inicia el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, de oficio, a propia iniciativa, conforme a lo prescrito en los artículos 58 y 59 de la Ley de LPACAP, *tramitación simplificada* (Art. 96.1) de la citada Ley.



Obran en el expediente los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO: Escrito de reclamación y documentos que le acompaña presentado por D XXXX con fecha 28 de octubre de 2021 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, en el que solicita indemnización de los daños y perjuicios causados a sus bienes y derechos.

SEGUNDO: Petición de informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2022.

TERCERO: Petición de informe solicitado al Servicio de Parque y Jardines mediante mensaje de correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2022.

CUARTO: Nueva petición de informe solicitado a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022.

QUINTO: Recibido mediante mensaje de correo electrónico de fecha 1 de abril de 2022, Parte de Intervención de la Jefatura de la Policía Local de fecha 14 de septiembre de 2021 Núm. Ref.: INT-4404/2021 donde se manifiesta la veracidad de los hechos anteriormente expuestos.

SEXTO: Decreto de admisión a trámite expediente de responsabilidad patrimonial, tramitación simplificada por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio con fecha 4 de abril de 2022.

SÉPTIMO: Con fecha 4 de abril de 2022 se da traslado de la reclamación a la aseguradora Mapfre España S.A. y recibida apertura de siniestro referencia nº: **L55263511.**

OCTAVO: Notificación del Decreto de admisión a trámite dirigido a la parte interesada 5 abril de 2022 y recibí de la misma fecha.

NOVENO: Con fecha 5 de abril de 2022 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, D. XXXX, presenta nuevo escrito comunicando que habiendo recibido notificación de Decreto de Admisión en el que se le concede plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no tiene más nada que alegar.

Visto el expediente, por la fecha del siniestro (14/09/2021) está sujeto a las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 962170002447), Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y

derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

- **II.-** La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III.-La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.
- **IV.-** Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:
- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.
- 5°) Ausencia de fuerza mayor.

Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho invocados, se emite la siguiente propuesta de resolución:

- **PRIMERO.-** Tramitado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se propone, indemnizar a la parte interesada, la cantidad de 393,25 €(trescientos noventa y tres euros con veinticinco céntimos), por considerar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.
- **SEGUNDO.-** La actual póliza contratada por el Ayuntamiento con la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., establece el pago de una franquicia por lo que la indemnización se abonará de la siguiente forma:
- Cumpliendo con lo contenido en la referida póliza de seguros vigente, del importe a indemnizar (393,25 €) hay que descontar el importe perteneciente a la franquicia establecida por valor de **150** €



- A la vista de lo expuesto, **corresponde abonar por este Ayuntamiento a D. XXXX, con DNI: XXXX**, la cantidad de 150 €correspondiente a la franquicia.
- El importe restante, 243,25 € una vez deducida la franquicia, será abonado por la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. atendiendo a lo especificado en la Póliza de Seguros referenciada, Siniestro nº L55263511.

TERCERO.- Corresponde al Departamento de Patrimonio y Seguros formalizar el preceptivo documento de Finiquito para la firma del reclamante y proceder al cierre del expediente de su fin.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la parte interesada y la entidad aseguradora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- RDT 2017/072. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2017/072, presentada el 19 de octubre de 2017, por Doña XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por lesiones, como consecuencia del accidente sufrido el día 13 de octubre de 2017, en calle Picasso a la altura del número 26, de esta Ciudad.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 4 de abril de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Instancia general de reclamación patrimonial de fecha 19 de octubre 2017, en la que se describen los hechos ocurridos el día 13 de octubre, a la que se adjunta:
- Fotografía.
- Diligencia de Denuncia de fecha 18/10/2017 ante la Policía Local de Dos Hermanas, en la que se hace constar que el día 13/10/2017, sobre las 12: horas aproximadamente, cuando la denunciante paseaba por el acerado de la C/PICASSO al llegar a la altura del Nº 26, no observó unos tornillos que sobresalían del suelo, de unas obras que se están realizando en el lugar sin señalizar ni acotar cayendo al suelo, y produciéndose lesiones de las que presenta Parte de Asistencia sanitaria el cual se adjunta.
- Parte de Asistencia sanitaria de fecha 14/10/201.



- II. Decreto de Admisión a trámite emitido por la Tte. Delegada de Ordenación del Territorio de fecha 20 de diciembre de 2017, con nombramiento de instructora y secretaria, poniendo de manifiesto el expediente por plazo de 30 días, pudiendo formular alegaciones, documentos y proposición de pruebas, debiendo valorar la indemnización.
- III. Notificación de Decreto de Admisión enviada a la parte interesada con fecha 20 de diciembre de 2017 y recibí de fecha 22 de enero de 2018.
- IV. Escrito de alegaciones y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX bajo la dirección letrada de D^a. XXXX ante el registro general de este Ayuntamiento el día 2 de febrero de 2018; se cuantifica la indemnización en <u>4.101</u>, <u>60 €</u> y se propone testifical, y solicita se <u>emita informe</u> por la Concejalía de Obra Pública del Ayuntamiento.
 - V. Petición de informe dirigida al departamento de Proyectos y Obras de este Ayuntamiento mediante mensaje de correo electrónico de fecha 23 de abril de 2018.
- VI. Traslado de la reclamación patrimonial a la Aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico con fecha 23 de abril de 2018 y recibido apertura de siniestro de fecha 25 de abril de 2018 con referencia nº 381894336.
- VII. Informe del Departamento de Proyectos y Obras de fecha 15 de octubre de 2020.
- VIII. Mensaje de correo electrónico enviado a la aseguradora SegurCaixa con fecha 27 de octubre de 2020 en la que se envía las ultima actuaciones practicadas en el expediente y se solicita que emitan propuesta de resolución.
 - IX. Escrito de designación de representación letrada (Apud-Acta) realizado por las partes en el departamento de Patrimonio y Seguros Municipales de este Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2021.
 - X. Instancia General presentada por la interesada ante el registro general de este Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2021 y en la que solicita copia de documentos, haciéndose entrega de copia en el acto.
- XI. Escrito presentado por D^a. XXXX en representación de D^a. XXXX mediante el sistema de registro electrónico el día 25 de junio de 2021 y en el que solicita Certificado de Silencio.
- XII. Nota interior y documentos que le acompaña remitida por el departamento de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento recibida con fecha 30 de septiembre de 2021 en la que se comunica la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento nº 278/2021.
- XIII. Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla recibida mediante el sistema electrónico LexNet con fecha 22 de febrero de 2022 en el que se requiere la remisión del expediente administrativo.
- XIV. Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla recibida mediante el sistema electrónico LexNet con fecha 22 de febrero de 2022 en el que se requiere la remisión del expediente administrativo.
- XV. Nueva petición de informe a Proyectos y Obras, con fecha 8 de marzo de 2022, en los términos solicitados por la reclamante.
- XVI. Imágenes extraídas de Google, a fecha septiembre de 2017.
- XVII. Citadas las testigos propuestas por la reclamante, con fecha 16 de marzo de 2022, se practica la testifical a Doña XXXX; XXXX, no comparece.
- XVIII. Con fecha 18 de marzo de 2022, se notifica trámite de audiencia a la interesada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, antes citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.



4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

DOCUMENTOS EXAMINADOS

1.- De la comparecencia de la testigo Doña XXXX, se extrae:

A pregunta de la instructora sobre si les une alguna relación de parentesco y en qué grado, con la reclamante o su familia, responde que no, que la conoce de paso porque tiene la casa más abajo.

A pregunta de la Instructora:

- Sobre si presenció los hechos denunciados y demás circunstancias, la testigo manifiesta si, que estaba limpiando el jardín y fue a ayudarla a levantarse cuando cayó.
- Se muestra una fotografía extraída de Google Maps, fecha de la imagen: septiembre de 2017.
- Se solicita señale donde se encontraba usted en el momento del accidente? Se encontraba justo en la calle, con el cubo de la fregona fuera, terminando de limpiar

jardín, cuando la señora Ferrero pasó y la saludó, y la testigo escucho: Ay! y vio como la Sra. Ferrero, estaba en el suelo y acudió para auxiliarla.

- ¿Sabe usted si el Sra. XXXX camina habitualmente por esa zona? La señora XXXX aunque la testigo declara que no sabía el nombre- vive en la misma barriada, y unas veces la ve y otras no.
- ¿Era el 1 de Octubre de 2017, recuerda Ud. a qué hora aproximadamente? No lo recuerda.
- ¿Llovía o hacía mal tiempo? No lo recuerda.
- ¿Se daban, por el contrario, buenas condiciones de visibilidad? De noche no era.
- ¿Estaban las zonas próximas al lugar del accidente, en obras? Estaba en obras toda la calle, estaban arreglando las calles de la barriada.
- Las vallas que aparecen en la fotografía, recuerda cuanto tiempo permanecieron instaladas en el lugar? No lo recuerdo, no recuerdo ni que hubiera vallas.
- ¿Hubiera tenido la posibilidad de haber evitado el desperfecto o existía algún obstáculo que impidiera deambular con normalidad? Cree que no, pues la muchacha cuando pasó no cree que hubiera estado mirando para atrás sino para adelante.
- Por último, ¿de qué se quejaba o dolía la reclamante? Salió cojeando.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- La reclamación cumple con lo establecido en el artículo 66 y 67 de LPACAP.

SEGUNDO.- El artículo 21 de la LPACAP establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERO.- Falta de acreditación del nexo causal, culpa de la víctima.

Efectivamente, consta en el expediente declaración testifical donde queda acreditada la ocurrencia del accidente y justificantes médicos donde quedan acreditadas las lesiones sufridas por la reclamante que acude Urgencias del Hospital de Valme el día posterior al accidente.

De la declaración de la testigo Doña XXXX, se confirma que la reclamante sufre una caída en el lugar donde indica, que se encontraba en obras. Si bien de sus manifestaciones no se puede concluir que viese la mecánica del accidente, es decir, si realmente tropezó con los tornillos o fue por otra causa, y si en ese momento la accidentada deambulaba con la diligencia debida al encontrarse en un tramo en obras.



Del Informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 17 de marzo de 2022, en los términos requeridos por la parte, se hace constar que si bien con respecto a la fecha de ocurrencia de los hecho no existen documentos en este departamento que indiquen la situación en la que se encontraba la zona en concreto a la altura del nº 26 de la calle Picasso, si cabe indicar que la fecha referida corresponde a Viernes día en que se pone especial interés en el cerramiento de la zona acotada de obras en previsión a posibles actos vandálicos de fin de semana como desplazamiento y hurto de vallas, teniéndose conocimiento de la reclamación con posterioridad al 19 de octubre de 2017.

Indicar también que no existen datos de fecha de la retirada de la base con tornillos de la farola a la que se hace referencia, remitiéndome al informe emitido por el Técnico con fecha 15 de octubre de 2020 en el que se hacía constar que en el momento de los hechos se estaban preparando los pernios de anclaje de la farola que se colocaría posteriormente.

No queda pues acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones padecidas, y tal y como recogen las SSTS de 19 de junio de 2007, recurso de casación 10231/2003 y 9 de diciembre de 2008, recurso de casación 6580/2004, la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización.

A mayor abundamiento, aun en el supuesto en que se hubiese acreditado el necesario nexo causal, se han de efectuar las siguientes consideraciones:

El lugar donde se produce la caída es conocido por la actora, según se desprende del testimonio de la testigo, al decir *que la conoce de paso porque tiene la casa más abajo*.

En las fotografías aportadas por la parte, los tornillos con los que la perjudicada asegura tropezar, eran perfectamente visibles y detectables, para toda persona que por allí caminase con esa diligencia y atención que la Jurisprudencia exige a todo ciudadano a la hora de hacer uso de la vía pública. El obstáculo, en ningún caso pude tener la consideración de insólito o sorpresivo, pues se ubicaba, según se colige claramente de las fotografías del expediente administrativo, en un lugar donde se observa la falta de solería, resaltada por el color del albero.

Es reiterada la jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003) que manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Insiste la Sentencia de 19 de junio de 2007, recurso de casación 10231/2003 con cita de otras muchas que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".



De lo expuesto se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia, se constituya la administración en aseguradora universal.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que es la actuación de la recurrente, por tanto, la que rompe el nexo causal.

CUARTO.- Respecto al quantum indemnizatorio

La reclamante establece para el cálculo de la indemnización 65 días. Sin embargo, realizados los cálculos (a contar desde el día en que se produce el accidente ,13 de octubre de 2017, al día en que se produce el alta, 29 de noviembre de 2017), han transcurrido 47 días y no 65 como se establece en la reclamación.

Por otro lado, se calculan todos los días de la baja como perjuicio personal moderado, sin atender a criterio médico alguno.

Según las nóminas aportadas, ya en septiembre se encontraba la reclamante percibiendo prestación de enfermedad a cargo de la empresa; en esa mensualidad, a pesar de la baja, cobró los conceptos por prima de producción y plus de coordinación. No se acredita la cuantificación del concepto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar <u>acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el</u> funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (13/10/2017) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 381894336**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- RDT 2018/008. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2018/008, iniciado por Don XXXX y firmada por orden de Don XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por daños, consecuencia de accidente de circulación ocurrido el pasado 11 de



agosto de 2017, sobre las 23:25 horas, en el cruce de avenida Reyes Católicos con Toneleros, con el vehículo Opel Zafira matrícula XXXX, conducido por el hijo del reclamante, Don XXXX, debido, según la parte interesada, a la insuficiencia de medidas de seguridad vial suficientes en el momento en que se produjo el accidente.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 5 de abril de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23/01/2018, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, reclamación patrimonial presentada por Don XXXX y firmada por orden de Don XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por daños, consecuencia de accidente de circulación ocurrido el pasado 11 de agosto de 2017, sobre las 23:25 horas, en el cruce de avenida Reyes Católicos con Toneleros, con el vehículo Opel Zafira matrícula XXXX, conducido por el hijo del reclamante, Don XXXX, debido, según la parte interesada, a la insuficiencia de medidas de seguridad vial suficientes en el momento en que se produjo el accidente.

Se adjunta DNI de Don XXXX, fotografías del lugar de accidente, Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones a Don XXXX de fecha 12 de agosto de 2017(hora 00:25) fotografías de los daños al vehículo, **presupuesto** aproximado 3.500 €

- **II.-** Traslado de la reclamación y documentación anexa, a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas mediante mensaje de correo electrónico de fecha 12/07/2018.
- **III.-** Petición de informe solicitada al Policía Local, mediante mensaje de correo electrónico con fecha 12/07/2018.
- **IV.-** Nuevo traslado de la reclamación, tras recibirse devuelto, a tramitadora de la Aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 21/09/2021.
- **V.-** Decreto de Admisión a Trámite firmado por la Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio con fecha 21 de septiembre de 2020.
- **VI.-**Notificación del Decreto de Admisión a Trámite dirigido a la parte interesada con fecha 12/07/2018 y recibí de fecha 16/08/2018.
- VII.- Informe del Departamento de Policía Local de 03/09/2018.
- XIII.- Con fecha 21/03/2022 se notifica trámite de audiencia.



DOCUMENTOS EXAMINADOS

1.- Del Informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local se extrae:

- "… En relación a la Reclamación sobre Responsabilidad Patrimonial planteada por D. XXXX por los daños y perjuicios ocasionados a su vehículo, cuando su hijo XXXX conducía un turismo por C/ Toneleros cruce con Avenida Reyes Católicos, sobre las 23,25 horas del pasado día 11/08/17 y colisionó con un vehículo que circulaba por Av. Reyes Católicos, tenemos que hacer las siguientes consideraciones:
- 1°.- Que tenemos que reseñar que efectivamente, el pasado día 11 de Agosto de 2017 se produjo un accidente de circulación en el cruce de Ada. Reyes Católicos con Toneleros entre dos vehículos turismos, concretamente un turismo que circulaba por R. Católicos, matrícula XXXX, conducido por D. XXXX y el turismo Opel Zafira, matrícula XXXX, conducido por el hijo del reclamante, D. XXXX.
- 2°.- Que como consecuencia de dicho accidente en el que resultaron con lesiones leves tanto el conductor citado en primer lugar, así como el conductor e hijo del reclamante y una ocupante que iba en su vehículo, D" XXXX, se realizó por Policía Local, el Atestado n° 4256/2017.
- 3°.- La vía por donde circula el turismo del reclamante es un tramo recto de unos 125 mts. con un solo carril de circulación y en un solo desde Av. Andalucía hacia Av. Los Pirralos.

Al aproximarse al cruce con Av. Reyes Católicos existen una señal vertical de "Ceda el paso", otra de prohibido el giro a la izquierda y señales horizontales de paso de peatones y "ceda el paso".

Ya en R. Católicos existe una señal vertical de dirección prohibida para que los vehículos no puedan acceder a Toneleros en el sentido que circulaba el turismo de la reclamante.

El tipo de pavimento es asfalto, estando su superficie lisa y no rugosa, debido a la alta intensidad de vehículos que circulan por la misma.

El aparcamiento en dicha vía se realiza en cordón en los dos lados de la calzada, quedando un espacio para la circulación de 2,80 mts. aproximadamente.

- 4°.- Que el conductor D. XXXX manifiesta que disminuyó la velocidad y se adentró en el cruce para ver si venía algún vehículo, momento en el que recibió el impacto del vehículo que lo desplazó violentamente hacia la derecha.
- 5°.- Que el mismo XXXX manifestó verbalmente a los agentes de Policía que no había cumplimentado correctamente la señal de "ceda el paso" y que daba la prioridad a los vehículos que circulaban por Av. Reyes Católicos.

6°.- Que por la Av. Reyes Católicos en el tramo referido, circulan diariamente en torno a 8.500 vehículos y por la calle Toneleros a la altura de dicho cruce en torno a 4700 vehículos. Es decir, al año circulan por dicho cruce cerca de cinco millones de vehículos que se cruzan y tan sólo en el año 2017 hubo dos accidentes, siendo uno de ellos el que nos ocupa. Entendemos por tanto, que la señalización es correcta, buena y tiene perfecta visibilidad.

7°.- Se adjuntan a las presentes, los artículos del RGC que hacen alusión a las prioridades de paso y que el hijo del reclamante y conductor del vehículo no tuvo en cuenta.

CAUSA PROBABLE

Según nuestro punto de vista, una vez analizados la inspección ocular del cruce, de la vía y del atestado realizado en su día, podemos llegar a la conclusión de que el accidente se produce porque el turismo del reclamante y conducido por su hijo XXXX circulaba por Toneleros a una velocidad excesiva para las condiciones de la vía. Que al aproximarse al cruce no se percata de la señalización de "Ceda el paso", tanto de la vertical como la horizontal que da la prioridad de paso a R. Católicos y al irrumpir en esta vía, impacta al turismo que circulaba por la misma y que sí tenía la prioridad, impactándole y desplazándolo unos metros.

No es creíble por tanto, lo que dice el hijo del reclamante en el sentido de que disminuyó la velocidad y que no vio al vehículo contrario. Sencillamente es que no debió percatarse de la señalización y por lo tanto no paró, ya que el impacto debió ser muy violento a tenor de los daños que presentaron ambos vehículos.

CONCLUSIONES.-

Por todo lo expuesto anteriormente no podemos admitir como alega el reclamante, ni que exista deficiente SEÑALIZACIÓN o que no hubiera medidas de seguridad vial suficientes, o poca visibilidad en el cruce, o que se haya modificado posteriormente la señalización del cruce. Esto entra dentro de la lógica del titular de la vía y de la continua modificación, regulación y refuerzo de señalización de viales.

La poca visibilidad del cruce debido a las edificaciones a los que alude en su escrito, sería un motivo más que suficiente, por lo que el conductor tendría que haber circulado con mucha más precaución.

Entendemos por tanto, que esta administración no es responsable en absoluto del accidente que nos ocupa. La única y exclusiva responsabilidad radica en su conductor en que circulaba a una velocidad mayor de la estipulada y debida en el tramo donde se produjo el accidente y no tuvo en cuenta para nada la señalización existente, no atendiendo en ningún momento a ésta como era su obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el



comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes, los documentos examinados y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- La reclamación se presenta dentro del año posterior a la fecha de ocurrencia del accidente. Se solicita a nombre de Don XXXX, como titular del vehículo, pudiendo reclamar los daños materiales.

SEGUNDA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERA.- Inexistencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el evento dañoso. Culpa de la víctima.

Efectivamente, consta en el Informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local la ocurrencia de los hechos, si bien no se comparte la afirmación de la reclamante, que atribuye a la actividad administrativa, la producción del accidente; es a la interesada a la que corresponde probar los hechos constitutivos de la reclamación.

Dicho Informe, cuyo literal se da por reproducido en estas conclusiones, de tal forma que no queda acreditado que es el funcionamiento del Servicio Público el que propicia el evento dañoso, sino la conducta de la víctima.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, <u>por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado dañoso.</u>

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (28/08/2018) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 414412643**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- RDT 2018/064. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial no RDT 2018/064, iniciado por Don XXXX en representación de Don XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por daños materiales en su vivienda provocados por las filtraciones consecuencia del agua proveniente de las lluvias acontecidas el pasado mes de marzo de 2018, y el mal estado de conservación del acerado que limita con su vivienda.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 4 de abril de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 06/11/2018, tiene entrada en Registro General del Ayuntamiento, escrito de reclamación del interesado en los términos expresados en el párrafo anterior, fijando la **cuantía de la indemnización en 122, 35 €**

A la reclamación adjunta:

- 1.- Nota Simple de la Registral 78048, emitida por el Registro de la Propiedad Núm. 1 de Dos Hermanas, en el que consta como propietario de dicha finca Don Alfonso Domingo Prieto Delgado.
- 2.- INFORME emitido por GAB CENTRO PERITACIONES S.L. encargado por Línea Directa Aseguradora S.A, en el que se fija la fecha del siniestro 04/04/2018.



Efectúa la siguiente *Descripción del siniestro*:

5.1 Causa

El siniestro tiene su ocurrencia al producirse filtraciones de agua de lluvia a través del acerado público que está en contacto con la vivienda asegurada.

Durante los días que se produjeron los hechos y la inundación del sótano de la casa, se han producido daños en el continente afectado a los parámetros que están continuos a la calle.

5.2 Daños

Durante nuestra inspección de las instalaciones comprobamos que son necesarias labores de pintura en el paramento afectado del sótano, así como a la estructura que protege a la arqueta...

5.3 Circunstancias del siniestro

Preguntado al asegurado, este nos informa que los hechos se vienen produciendo desde el día 10 de marzo, fecha en la cual se superaron los umbrales de lluvia (40mm/h) tal y como hemos podido comprobar en la red de estaciones meteorológicas AEMET.

Se pudo comprobar durante la visita que los daños provienen desde la calle, del acerado que limita con la vivienda. Se encuentra en un estado de mantenimiento muy malo con pequeños socavones que han permitido el paso del agua....

Dado que el origen del daño reside en la falta de mantenimiento al no estar bien sellados los encuentros del acerado, que ya está informado el ayuntamiento de Dos Hermana...".

Propone prueba: 1.- Documental, documentos 1 y 2 : Registral e Informe Pericial.

2.- Testifical: Don XXXX, firmante del Informe

propuesto.

SEGUNDO.- Con fecha 05/12/2018 se da traslado de la reclamación a SegurCaixa Adeslas.

TERCERO.- Con fecha 05/12/2018 por Seguros Municipales se solicita informe al Servicio de Proyectos y Obras cuyo funcionamiento ha podido causar las lesiones.

CUARTO.- Con fecha 19/03/2019, se admite a trámite la reclamación, con nombramiento de instructora y secretaria, otorgando plazo para formular alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba.

La resolución de admisión es notificada al reclamante con fecha 22/03/2019.

QUINTO.- Con fecha 28/04/2019, la reclamante se ratifica en su pretensión.

SEXTO.- Con fecha 30/12/2020, se solicita resolución expresa del expediente

SEPTIMO.- Con fecha 16/03/2022, por el Servicio de Proyectos y Obras se remite informe solicitado.

OCTAVO.- Con fecha 18/03/2022 se notifica trámite de audiencia al interesado.

NOVENO.- Con fecha 31/03/2022, la parte reclamante se ratifica en sus manifestaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, antes citada. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.



4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- La reclamación cumple con los requisitos de admisibilidad.

SEGUNDO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERO.- Falta de acreditación del nexo causal.

EL Informe pericial presentado por la parte determina que el siniestro tiene su ocurrencia al producirse filtraciones de agua de lluvia a través del acerado público que está en contacto con la vivienda asegurada; respecto a las Circunstancias del siniestro, que "... los hechos se vienen produciendo desde el día 10 de Marzo, fecha en la cual se superaron los umbrales de lluvia (40mm/h) tal y como hemos podido comprobar en la red de estaciones meteorológicas AEMET.



Se pudo comprobar durante la visita que el origen de los daños proviene desde la calle, desde el acerado que limita con la vivienda. Se encuentra en un estado de mantenimiento muy malo con pequeños socavones que han permitido el paso del agua.... Dado que el origen del daño reside en la falta de mantenimiento al no estar bien sellados los encuentros del acerado...".

Sin embargo, el Informe emitido por el Técnico Municipal, establece que:

"...Que los elementos de estructura, envolvente de las edificaciones, así como muros de sótanos si existiesen, forman parte de los elementos comunes de un edificio y tendrán que aislar a la edificación de toda entrada de filtraciones desde el exterior.

Según el código técnico de la edificación en su DOCUMENTO BÁSICO HS SALUBRIDAD, Indica.

13.1. Exigencia básica HS 1: Protección frente a la humedad

Se limitará el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los edificios en sus cerramientos como consecuencia del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías del terreno o de condensaciones, <u>disponiendo medios que impidan su penetración o en su caso permitan su evacuación sin producción de daños...</u>".

Así pues, tal y como asegura la parte, los hechos se producen cuando se superan los umbrales de lluvia.

Según la legislación aplicable, contenida en este segundo informe: "los elementos de estructura, envolvente de las edificaciones, así como muros de sótanos si existiesen, forman parte de los elementos comunes de un edificio y tendrán que aislar a la edificación de toda entrada de filtraciones desde el exterior", "...disponiendo medios que impidan su penetración o en su caso permitan su evacuación sin producción de daños."

A la vista del Informe técnico municipal, se concluye que la interesada la que viene obligada a disponer de medios que impidan los daños frente a la humedad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se entiende que es la reclamante la que debió utilizar los medios necesarios para aislar la edificación de toda entrada de filtraciones desde el exterior, de tal forma que es la conducta de la interesada la que propicia el evento dañoso y no el funcionamiento del servicio público.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, no supone que la Administración haya de responder de todas la lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos, aun cuando el funcionamiento del mismo sea defectuoso. Así se refleja en sentencias



como las de 27 de diciembre de 1999 y 22 de julio de 2001, según las cuales, "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 ".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar <u>acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el</u> funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (*mes de marzo de 2018*) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 412941262.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

14.- RDT 2021/049. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2021/049, iniciado por Da. Ma. XXXX, con DNI: XXXX, con designación a Don XXXX como representante, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por lesiones padecidas con resultado de caída en vía pública por el mal estado del pavimento en la C/ Nelson Mandela de esta Ciudad, el pasado día 10 de agosto de 2021.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 5 de abril de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de agosto de 2021, Don XXXX, en representación de Doña XXXX, presenta en Registro General del Ayuntamiento de Dos Hermanas, escrito por el que interpone reclamación patrimonial, en el que se manifiesta que el día 10 de agosto de 2021, *sufrió una*

caída a doble nivel en la calle Nelson Mandela debido a que el acerado se encontraba ocupado por contenedores de basura y reciclaje de vidrio y papel debido a una obra de reasfaltado de la vía y obstaculizando el paso y dejando gravilla suelta sobre el pavimento produciéndome un resbalón y así una caída, Sin estar la vía debidamente acordonada y señalizada.

Como consecuencia de la caída se produjo una pérdida de equilibrio y sufrió determinadas lesiones.

Se designa como representante a Don XXXX.

Se aportan fotografías.

- **II.-** Traslado de la reclamación a la aseguradora Mapfre con la que el Ayuntamiento tiene contratada la Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial, mediante mensaje de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021y recibida comunicación de apertura de siniestro con fecha 15 de octubre de 2021, Ref.: Siniestro: L42911901 RDT2021-049.
- **III.-** Petición de Informe al Departamento de Proyectos y Obras y Policía Local, mediante mensaje de correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021.
- **IV.-** Informe remitido a Patrimonio y Seguros Municipales por el Departamento de Proyectos y Obras con fecha 20 de octubre de 2021.
- V.- Informe remitido por Policía Local con fecha 31 de diciembre de 2021.
- VI.-Con fecha 22 de marzo de 2022, se notifica Admisión a trámite de la reclamación a la interesada y a la contratista, con nombramiento de instructora y secretaria, ordenando tramitar el expediente por el procedimiento general previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando plazo de 10 días hábiles, para formular alegaciones, presentar documentos y proposición de prueba, y trámite de audiencia.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- Del Informe emitido por Proyectos y Obras se extrae:

"... Según el informe emitido por el Departamento de Proyectos y Obras "Las obras de reasfaltado que se vienen ejecutando periódicamente en las vías públicas de esta Ciudad implican que, cuando los contenedores se sitúan en zona de asfalto se reubican temporalmente en acerados o zonas de aparcamientos no afectadas por las obras, lo que ocurrió en la calle Nelson Mandela...".

SEGUNDO. - Del informe emitido por Policía Local se extrae:

HECHOS



"...PRIMERO.- Que según versión de la interesada en la presente y a su vez parte reclamante en la misma D^a. XXXX, el día 10 de agosto de 2021, desconociéndose la hora, cuando se encontraba caminando por vía pública, sufrió un accidente con una caída a doble nivel en la calle Nelson Mandela debido a que el acerado se encontraba ocupado por los contenedores de basura y reciclaje de vidrio y papel por una obra de reasfaltado de la vía y obstaculizando el paso y dejando gravilla suelta sobre el pavimento produciéndose un resbalón y así una caída, todo ello siempre según versión manifestada por la reclamante.

SEGUNDO.- La supuesta caída sufrida y manifestada por la interesada en la presente, según el lugar que indica el mismo, se produjo en un tramo de acerado diáfano, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los peatones, o constituyendo riesgos para peatones que caminan con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona.

TERCERO.- Que por ésta Policía Local se hace mención de que en el lugar donde se produjo la supuesta caída de la interesada reclamante, no ha existido, previa o simultáneamente, denuncia de ningún transeúnte, ni queja alguna sobre los restos de gravilla suelta sobre el pavimento, motivo por el cual sobre el presente caso no se tenía constancia ni de la forma ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de ésta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.

CUARTO.- Que por el Cuerpo de Policía Local de Dos Hermanas no se tuvo conocimiento de los hechos relatados por el interesado en la presente y acaecidos el referido día 10/08/2021, al no haber recibido la Sala de Transmisiones de ésta Policía Local llamada telefónica denunciando la supuesta caída de la interesada, ni haber sido alertados por Servicios de Emergencias de Andalucía 112.

QUINTO.- Resultado de la supuesta caída de la interesada en vía pública fue según manifiesta el mismo en su reclamación, "GOLPE EN LA CABEZA, CORTE EN LA OREJA DERECHA CON EL RESULTADO DE 5 PUNTOS DE SUTURACIÓN Y FUERTE DOLOR DE CABEZA, DAÑO EN RODILLA DERECHA E HINCHAZÓN DEBIDO AL GOLPE, HEMATOMA HOMBRO DERECHO", solicitando ser indemnizada en la cuantía de 7000 euros.

SEXTO.- En el escrito de Reclamación Patrimonial aportado por Dª. XXXX, mayor de edad, hace no constar el horario en que se produce la caída, ni el punto en que ocurre, por lo que NO APORTA PRUEBA QUE DETERMINE LA PRESENCIA DE LA RECLAMANTE EN EL TIEMPO Y LUGAR.

SEPTIMO.- En cuanto al principio de la carga de prueba, la interesada reclamante no aporta en su escrito de reclamación patrimonial NINGÚN TESTIGO que presenciara la caída en la calle, en las circunstancias objetivas que se trataran, así como tampoco aporta documento oficial de asistencia sanitaria.

Asimismo, se aportan cinco FOTOGRAFÍAS del supuesto lugar de los hechos, en la que SE OBSERVA parte del acerado ocupado por contenedores y la calzada se encuentra fresada y limpia, preparada para su reasfaltado, no constituyendo riesgo ninguno que pudiera dar lugar a un tropiezo.

OCTAVO.- Que la interesada reclamante manifiesta en su escrito que los hechos se producen por un accidente con caída a doble nivel ya que el acerado se encontraba ocupado por los contenedores de basura y reciclaje de vidrio y papel debido a una obra de reasfaltado de la vía y obstaculizando el paso, hecho que no determina la posibilidad de sufrir un accidente.

Asimismo afirma que hay gravilla suelta sobre el pavimento que le produce un resbalón y la caída. Entendiendo que el accidente se produce cuando la reclamante irrumpe en la calzada, no aportar medio de prueba que verifique la existencia de esta gravilla o cualquier otro obstáculo en el lugar.

En cuanto a la indicación de que la vía no se encontraba debidamente acordonada y señalizada, no existe justificación para que lo estuviera, ya que la calzada se encontraba abierta al tráfico y la requirente afirma que pudo ver los contenedores que supuestamente le impedían el paso y que no influyeron en la producción del accidente.

... En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO PUESTA POR LA PEATÓN Dª. XXXX, al no existir prueba para considerar acreditado que la caída de la demandante se produjera por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el peatón debió aplicar un mínimo de cuidado y atención para evitar los riesgos que supondría cruzar la calzada, siendo esta perfectamente visible, máxime aun en horas diurnas, sin embargo no se conoce la existencia de caídas similares o al menos no se ha demostrado éste extremo. Asimismo en las fotografías aportadas por el demandante no se aprecia la ausencia que deba existir señalización adicional por el reasfaltado, ya que la vía se encontraba habilitada para el tráfico con normalidad.

CONCLUSIÓN

Que en consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, LA LESIÓN DE Dª. XXXX, NO ES CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, NO EXISTIENDO RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE DICHO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESULTADO DE LA SUPUESTA CAÍDA.

POR TANTO, NO SE CONSIDERA QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SOBRE LA INTERESADA, SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

POR EL CONTRARIO, DICHO RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES DE LA INTERESADA SE DEBE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO QUE DEBE ATENDER CUALQUIER PERSONA QUE DEAMBULE POR LA VÍA PÚBLICA...".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.



4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la –LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Se ha de verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.- Efectivamente la reclamación se presenta dentro del plazo de un año desde que la reclamante manifiesta tienen lugar los hechos.

TERCERA.- <u>Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados.</u>

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si bien la reclamante hace constar en su escrito la aportación de informe médico, no obra en el expediente dicho documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el elenco probatorio, respecto a la producción de las lesiones se sustenta única y exclusivamente en el subjetivo testimonio de la reclamante, adoleciendo por tanto de pruebas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado y por tanto de la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

El extremo aducido se recoge y justifica ampliamente en el Informe suscrito por Intendente Jefe de Policía Local, transcrito en esta propuesta.

Entender lo contrario sería convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad (cierta o no) desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar (normal o anormal) administrativo, lo que en absoluto reconoce la teleología del régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

CUARTA.- Conducta de la víctima.

Sentado lo anterior - no ha sido probado por la reclamante la ocurrencia de los hechos, en el supuesto en que hubiera tenido lugar el accidente en la forma en que manifiesta la interesada, se ha de tener en cuenta que nos encontramos ante un pavimento perfectamente visible y detectable para toda persona que por allí caminase con esa diligencia y atención que la Doctrina y la Jurisprudencia exige a todo ciudadano a la hora de hacer uso de la vía pública. La zona donde la interesada manifiesta que ocurren los hechos, se ubica próxima a su domicilio, por lo que en ningún caso puede el estado del lugar suponer un riesgo potencial en el deambular de cualquier administrado que lo haga con un mínimo cuidado y atención, que de nuevo viene a detallarse en el mencionado informe policial transcrito.

QUINTA.- Quantum indemnizatorio.

La fijación de la cuantía indemnizatoria, no va acompañada de los elementos de juicio necesarios para su fijación ni posible estimación, como son la existencia o no de internamiento hospitalario, la existencia o no de daños corporales, el período de recuperación, convalecencia o rehabilitación, y en su caso, secuelas y tipo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, se propone:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar <u>acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el</u> funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que por la fecha del siniestro (10/08/2021) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 0962170002447), con la **Ref. Siniestro: L42911901.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

15.- RDT 2019/063. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/063, iniciado por D. XXXX con DNI: XXXX, en solicitud de indemnización por lesiones, como consecuencia de caída sufrida el día 18 de mayo de 2019, viernes de Feria de Dos Hermanas, en el paso de peatones situado al final de la misma, en la Avenida de España de esta Ciudad.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 31 de marzo de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

- **I.** Con fecha 10 de octubre de 2019, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito de reclamación patrimonial del interesado en el que expone:
- "<u>1. DAÑOS PRODUCIDOS.</u> Que el pasado 18 de mayo de 2019, viernes de Feria de Dos Hermanas, al cruzar el paso de peatones situado al final de la misma tras la "calle del infierno", en la Avenida de España, orientado por la mala distribución de las vaya colocadas por este Ayuntamiento, tropecé con el acerado, cuyo desnivel se encontraba justo en el límite permitido para el acceso de viandantes......
- 2. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO PRODUCIDO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La existencia de vallas amarillas que impedían el acceso al acerado, salvo por el hueco del paso de peatones, incluyendo los desniveles laterales del propio acerado dentro de dicho hueco, propiciaron mi confusión de forma que caí directamente al suelo.

Esta circunstancia, la falta de precisión en la señalización correcta en una zona tan transitada por peatones, es la causa directa del daño.



3. EVALUACION ECONOMICA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Reclamamos que se indemnicen los daños causados con la cantidad de TRES MIL (3.000 €), según evaluación fijada en el Baremo por PERJUICIO ESTÉTICO MODERADO (3000 EUROS). La responsabilidad patrimonial corresponde a este Ayuntamiento....".

- II. Al escrito de reclamación se adjunta partes médicos de Cruz Roja y Servicio Andaluz de Salud del día 18 de mayo de 2019, así como fotografía de la zona donde ocurre el hecho.
- III. Con fecha 3 de enero de 2020, se solicitan sendos informes, vía correo electrónico, a los Servicios Municipales de Proyectos y Obras, y Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- IV. Con fecha 15 de enero de 2020, por Policía Local se emite el informe solicitado.
- V. Decreto emitido con fecha 12 de febrero de 2020, por el que se resuelve la admisión a trámite del expediente de reclamación patrimonial, con nombramiento de instructora y secretaria, ordenando la tramitación del expediente por el procedimiento general, poniendo de manifiesto el expediente por plazo de 30 días hábiles, pudiendo presentar alegaciones y proposición de prueba, con valoración de la indemnización pretendida.
- VI. Constan en el expediente dos intentos de notificación del Decreto de admisión, practicados con fecha 27/02/2020, a las 18:45 y 02/03/2020, a las 11:20 horas. Ambos intentos resultaron infructuosos. Se practica publicación en el BOE, de fecha 17 de septiembre de 2020.
- VII. Con fecha 6 de abril de 2020, por la reclamante se solicita resolución expresa.
- VIII. Con fecha 16 de abril de 2020, se emite informe del Servicio de Proyectos y Obras.
 - **IX.** Con fecha 10 de junio de 2020, se notifica trámite de audiencia.
 - **X.** Con fecha 26 de junio de 2020, tiene entrada en Registro General del Ayuntamiento, escrito por el que el reclamante se ratifica en su petición.
 - **XI.** Con fecha 26 de junio de 2020, escrito por el que el reclamante propone testifical.
- **XII.** Con fecha 10 de marzo de 2022, se notifica práctica de testifical al testigo y el interesado. Se fija la práctica para el día 30 de marzo de 2022, el testigo no comparece, se levanta diligencia al efecto.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.-Del Informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local se extrae:



".... El Intendente Jefe de la Policía Local de Dos Hermanas J-1, y al amparo del artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, 2 de octubre), en adelante la LPACAP, extiende la presente respuesta motivada a la RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL efectuada por D. XXXX, mayor de edad, con DNI XXXX a través de escrito presentado en este EXCMO. AYUNTAMIENTO, el día 10 de octubre de 2019, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.-Que en el escrito presentado por el interesado, y a su vez parte reclamante, D. XXXX, al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el día 10/10/2019, manifiesto que el pasado día 18/05/2019, viernes de feria, al cruzar el paso de peatones situado al final de la misma tras " la calle del infierno", tropieza con el acerado, por la mala distribución de las vallas colocadas por este ayuntamiento, ya que el desnivel del acerado se encontraba justo en el límite permitido para el acceso de los viandantes, cayendo al suelo y produciéndose una serie de lesiones, todo ello siempre según versión manifestada por el reclamante.

SEGUNDO.-Que las lesiones presentadas por el interesado se produjeron al caer este contra el suelo, impactando directamente con el rostro, siendo atendido en el lugar por los servicios de la CRUZ ROJA, derivado posteriormente por prescripción médica a la unidad de Urgencias del Hospital de Valme, donde se le diagnosticó una HERIDA INCISO-CONTUSA SUPERFICIAL, ESCORACION MALAR DERECHA Y MANDIBULAR IZQUIERDA, ASÍ COMO HERIDA CONTUSA MUCOSA EN EL LABIO SUPERIOR DERECHO, por lo que fue trasladado a la especialidad de Maxilofacial de urgencias del Hospital Virgen del Roció, donde fue tratado con sutura de la herida de la mucosa oral bajo y colocación de puntos de aproximación en herida de región malar.

TERCERO.-Que por ésta Policía Local se hace mención de que el lugar donde supuestamente se produjeron los hechos, es en un paso de peatones señalizado en Avda. de España (Gta. De Navarra hacia paso subterráneo de Canta el Gallo), vía con doble sentido de circulación, con bordillo elevado MEDIANA, el cual se encuentra rebajado 2,70 metros para facilitar el tránsito de los peatones y especialmente de las personas con movilidad reducida.

Que este bordillo elevado de 0.15 metros de altura se encuentra en buen estado de conservación y señalizado de color amarillo, para advertir a los conductores la prohibición de parar y estacionar en la zona afectada.

La zona descrita cumple con la normativa vigente para peatones como para personas con movilidad reducida.

CUARTO.-Que durante los días de celebración de la Feria de Dos Hermanas, la citada GTA. De C.A de Navarra y sus proximidades se baliza y acota con un perímetro de vallado, con sujeción al pavimento para evitar caídas y manipulaciones, reforzando con ello la señalización vertical ya existente de prohibido la parada y estacionamientos de

vehículos, así como impedir que los peatones invadan la calzada y crucen debidamente por el paso de peatones.

Que toda esta demarcación no supone obstáculos que restrinjan la visibilidad de los peatones o constituyan riesgos para peatones que caminan con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona, ni resulta de difícil apreciación ya que la vía pública estaba iluminada artificialmente por alumbrado público.

QUINTO.-Que por esta Policía Local se hace mención de que ni durante la celebración de la festividad, ni posteriormente, se ha recibido ni tenido constancia de denuncia de ningún otro peatón ni queja alguna por la señalización existente en el lugar donde se produjo la supuesta caída del reclamante, recalcando que miles de personas transitan por esta zona durante la festividad, al encontrarse próxima la zona de estacionamientos habilitadas por el ayuntamiento para los visitantes al recinto ferial.

Que no existe parte de la Policía Local levantado en el momento del accidente o con posterioridad.

SEXTO.- Que en cuanto al principio de la carga de prueba, la parte reclamante aporta junto con las alegaciones, reportaje fotográfico del lugar de la caída y de las lesiones (DOCUMENTOS UNO A CUATRO), informe de asistencia del servicio de Cruz Roja (DOCUMENTO CINCO) y dos informes del Servicio de Urgencias del Hospital de Valme (DOCUMENTOS SEIS Y SIETE)

SÉPTIMO.- Que el interesado reclamante no aporta en el escrito de Reclamación Patrimonial datos que hagan constar la presencia de ningún testigo que pueda corroborar su versión, así como no aporta pruebas que puedan determinar la relación de causalidad entre las lesiones y el servicio público.

OCTAVO.-Que por el interesado se presenta una evaluación económica individualizada por la efectiva realidad de los daños causados por la cantidad de TRES MIL (3.000 Euros), fijada por el Baremo por PERJUICIO ESTETICO MODERADO, sin aportar informe pericial de valoración del Daño Corporal emitido por perito médico acreditado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con respecto a la responsabilidad patrimonial que se alude en el escrito de reclamación interpuesto, debemos destacar que la Constitución Española, en su art. 106.2, reconoce a los particulares, en los términos establecidos por la Ley, el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Dicha previsión constitucional, como ha señalado múltiple jurisprudencia, vino a hacerse realidad a través de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, al sentar el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de



fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y que se trate de lesiones provenientes de daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesaria una actividad administrativa (por acción u omisión -material o jurídica-), un resultado dañoso no justificado, y relación de causa a efecto entre aquélla y ésta, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Como viene fijando la doctrina del Tribunal Supremo, para exigir responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos es necesario que concurran los siguientes requisitos: 1.- Hecho imputable de la Administración. 2.- Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. 3.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio. 4.- Que no concurra fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad.

Se trata de una responsabilidad de carácter objetivo y directo. Con ello se pretende significar -señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998 - que no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, ya que dicha responsabilidad surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente, y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues cualquier consecuencia dañosa derivada de tal funcionamiento debe ser, en principio, indemnizada, porque de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que, en algunos casos, debe ser soportada por la comunidad.

Y es directa por cuanto ha de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el actuar de la Administración y el daño producido. Con respecto a este requisito la Jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo; lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero.

En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMADE ATENCIÓN Y CUIDADO PUESTA POR D. XXXX, al no existir prueba para considerar acreditado que la caída del demandante se produjera por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el peatón debió aplicar un mínimo de cuidado y atención, ya que ni siquiera tuvo que atender al tráfico rodado al tratarse de un paso de peatones que se encontraba siendo regulado por dos agentes de esta Policía Local en el momento de los hechos, debiéndose tener en



cuenta que una caída en vía pública puede devenir como consecuencia de multitud de factores, entre otros, el tipo de calzado utilizado, distracciones por luces, ruidos y el ambiente festivo del momento, e incluso faltas de coordinación locomotriz por ingesta de bebidas alcohólicas, proponiendo no obstante un automatismo simple y directo entre la caída y el estado de la señalización.

CONCLUSIÓN

Que en consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, LAS LESIONES DE D. J XXXX, NO ES CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, NO EXISTIENDO RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE DICHO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESULTADO DE LAS SUPUESTAS LESIONES PRODUCIDAS.

POR TANTO, NO SE CONSIDERA QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SOBRE EL INTERESADO, SEAN CONSECUENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

POR EL CONTRARIO, DICHO RESULTADO DE LESIONES DEL INTERESADO SE DEBEN A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO QUE DEBE ATENDER CUALQUIER PERSONA QUE DEAMBULE POR LA VÍA PÚBLICA.

EN ATENCIÓN A CUANTO ANTECEDE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA....".

SEGUNDO.- Del informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras, de fecha 16 de abril de 2020, se concluye que tanto vados peatonales y aceras se ajustan a la normativa aplicable, estando en perfectas condiciones, no presentando resaltos ni roturas en solería. También se observa un adecuado reparto de luminarias de la zona.

Dicho informe contiene las imágenes que por sí solas corroboran las óptimas condiciones en las que se encuentra el lugar donde el reclamante dice haberse producido los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local invoca todos y cada uno de los fundamentos de derecho necesarios para elaborar esta propuesta de resolución, por lo que, al objeto de no reiterar el mismo contenido, este órgano instructor se remite a dichos fundamentos jurídicos, añadiendo tan solo que han sido de aplicación al presente procedimiento los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.



La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.-Antes de entrar en el fondo del asunto, se ha de hacer la siguiente precisión: si bien la proposición de prueba testifical, se presenta fuera del plazo señalado al efecto— se propone dentro del término del trámite de audiencia-, se decide admitirla para la mejor comprobación de los hechos, en concreto la propia ocurrencia de los mismos.

Dado que el testigo no comparece, ni manifiesta intención de comparecer, no es posible practicarla.

TERCERA.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas que el reclamante sufre determinadas lesiones.

Ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presentación de la instancia, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la ocurrencia de los hechos y por ende la necesaria relación causal entre los daños materiales que refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el elenco probatorio, respecto a la producción de los daños se sustenta única y exclusivamente en el subjetivo testimonio de la reclamante, adoleciendo por tanto de pruebas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado y por tanto de la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público

pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

De lo expuesto se concluye que al no haber sido acreditado el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones padecidas, no es posible determinar la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento.

CUARTA.- Intervención exclusiva de la conducta de la víctima.

Pero aún en el supuesto en que se hubiese producido el evento dañoso en la forma descrita, teniendo en cuenta lo adverado en el escrito de reclamación, examinado el informe emitido por la Policía, definitivo para este órgano instructor, se hace una descripción pormenorizada del lugar donde el interesado refiere la caída, tratándose de un paso de peatones en buen estado de conservación – se evidencia tal extremo del literal y reportaje fotográfico incluido en el informe emitido por el Departamento de Proyectos y Obras- y señalizado de color amarillo que durante los días de Feria se baliza y acota con un perímetro de vallado, con sujeción al pavimento para evitar caídas y manipulaciones, reforzando con ello la señalización vertical ya existente de prohibido la parada y estacionamientos de vehículos, así como impedir que los peatones invadan la calzada y crucen debidamente por el paso de peatones.

Que toda esta demarcación no supone obstáculos que restrinjan la visibilidad de los peatones o constituyan riesgos para peatones que caminan con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona, ni resulta de difícil apreciación ya que la vía pública estaba iluminada artificialmente por alumbrado público.

Hace así mismo mención a que <u>no hubo constancia de ningún incidente en el lugar</u> donde se produce la caída del reclamante, lugar por donde transitan en las fechas indicadas <u>miles de personas.</u>

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños



producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento, entendiendo así mismo que el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, tal y como ocurre en este supuesto.

QUINTA.- Quantum indemnizatorio.

La fijación de la cuantía indemnizatoria, no va acompañada de los elementos de juicio necesarios para su fijación, como son la existencia o no de internamiento hospitalario, la existencia o no de daños corporales, el período de recuperación, convalecencia o rehabilitación, y en su caso, secuelas y tipo. Dichos elementos debieron ser aportados al expediente en el periodo otorgado para la proposición de prueba.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar <u>acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.</u>

Segundo: Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (18/05/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 400059143**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

16.- RDT 2021/054. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone con conocimiento de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2021/054, iniciado por D^a. M^a XXXX en representación de D. XXXX con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización por lesiones, *como consecuencia de caída sufrida el día 26 de marzo de 2021* cuando tropieza con la base de pivote de señalización en la Avda. de Los Pirralos a la altura del paso de peatones situado en la intersección con Avda. Reyes Católicos de esta Ciudad.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por la Técnico de Patrimonio y Seguros Municipales el día 5 de abril de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de septiembre de 2021 entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, escrito presentado por Doña Mª XXXX en representación de Don XXXX en el que expone:

"Que en la mañana de 26/03/2021 mi padre tropieza con la que sería la base de un pivote que se encontraba roto y cae cerca del bordillo fracturándose el hombro, antes de 24 horas ese pivote es arreglado por el ayuntamiento sin llegar a dar tiempo hacerle la foto...". Al escrito de reclamación se adjunta Informe médico de Alta de Urgencia del Servicio Andaluz de Salud del día 23 de junio de 2021, cita de consulta de Asistencia Especializada, y fotografía de la zona donde ocurre el hecho, si bien, tal y como expresa la reclamación el hito de señalización ya ha sido repuesto.

- II. Con fecha 4 de noviembre de 2021, por el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales, se solicita informe, vía correo electrónico, a Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III. Con fecha 4 de noviembre de 2021, se da traslado de la reclamación vía correo electrónico, a la Aseguradora Mapfre, con la que el Ayuntamiento tiene contratada Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial.
- IV. Decreto emitido con fecha 12 de febrero de 2021, por el que se resuelve la admisión a trámite del expediente de reclamación patrimonial, con nombramiento de instructora y secretaria, ordenando la tramitación del expediente por el procedimiento general, poniendo de manifiesto el expediente por plazo de 15 días hábiles, pudiendo presentar alegaciones y proposición de prueba, con valoración de la indemnización pretendida. Se practica notificación con fecha 29 de noviembre de 2021.
- V. Con fecha 22 de noviembre de 2021, por la Aseguradora Mapfre, se remiten alegaciones.
- **VI.** Con fecha 30 de diciembre de 2021, se tiene entrada en el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales.
- VII. Con fecha 15 de marzo de 2022, se otorga trámite de audiencia.
- VIII. Con fecha 21 de marzo de 2022, tiene entrada en Registro General del Ayuntamiento, escrito por el que el reclamante presenta alegaciones, fijando el quantum indemnizatorio en 5.500 €.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO.- Del Informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local se extrae:



"....El Intendente Jefe de la Policía Local de Dos Hermanas J-1 y al amparo del artículo 81 de la Ley 39/2015, se extiende en la presente respuesta motivada a la RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL efectuada por Dña. XXXX, mayor de edad, con D.N.I número XXXX, en REPRESENTACIÓN de su padre XXXX, mayor de edad, con D.N.I. número XXXX con domicilio en Avda. de Jerez número 9, planta Baja, puerta 2 de Dos Hermanas (Sevilla) y código postal 41.702, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, el día 14 de septiembre de 2021, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que según manifestación de la representante en las presentes, Dña. XXXX, el día 23/06/2021 y en hora que se omite en escrito de reclamación, cuando su padre, D. XXXX, iba caminando por la Avda. Los Pírralos a la altura del paso de peatones situado en la intersección con Avda. Reyes Católicos, tropezó con la base de un hito de señalización que se encontraba roto, produciéndole la caída junto al bordillo, teniendo como resultado fractura de hombro derecho.

La solicitante manifiesta que el hito fue arreglado en menos de 24 horas por personal de este Ayuntamiento, no pudiendo aportar fotografías del estado del hito en el momento de producirse el hecho.

SEGUNDO.- La supuesta caída sufrida y manifestada por la interesada, según el lugar que indica la misma, se produjo en un tramo de calzada destinada reglamentariamente para ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS, que se encuentra delimitada por el hito supuestamente defectuoso de una ZONA EXCLUIDA AL TRÁFICO, situada junto al paso para peatones. La vía tiene una configuración de trazado recto, diáfano, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los conductores, ni que constituya riesgos para demás usuarios de la vía que conduzcan y/o deambulen con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona.

TERCERO.- Que la vía en la que ocurrió el siniestro, es de titularidad municipal, con existencia de alumbrado público óptimo, tratándose de una vía con un elevado tránsito diario de peatones, así como de vehículos, no existiendo antecedentes de accidente en dicho punto a consecuencia de la existencia de un hito en mal estado ni queja alguna por este extremo, motivo por el cual sobre el presente caso no se tuvo constancia ni de la forma, ni del lugar de la caída, no pudiendo los servicios de ésta corporación municipal investigar las causas de la misma in situ.

CUARTO.- Que por el Cuerpo de Policía Local de Dos Hermanas no se tuvo conocimiento del presente incidente ocurrido el día 23/06/2021, no constando en base de datos de esta Policía Local intervención alguna relacionada con los hechos objeto de reclamación.

QUINTO.- Que la interesada demandante, en su escrito de Reclamación Patrimonial manifiesta la existencia de testigos del mal estado del hito en el momento de producirse los hechos, no aportando identificación alguna de los mismos.

SEXTO.- Que como resultado de la supuesta caída del interesado en vía pública sufrió LUXACIÓN ANTERIOR DE HOMBRO DERECHO según Informe de Urgencias del Hospital Virgen de Valme adjuntado a la presente reclamación.

SÉPTIMO.- En cuanto al PRINCIPIO DE CARGA DE PRUEBA, la interesada reclamante aporta un Informe de Urgencias Sanitaria de su padre consistiendo en INFORME DE URGENCIAS DE HOSPITAL VIRGEN DE VALME con fecha de expedición del día veintitrés de Junio de dos mil veintiuno (23-06-2021) a las diez y treinta minutos (10:30), en el cual se refiere como motivo de la urgencia una CAÍDA EN VÍA PÚBLICA.

Que así mismo presenta fotografía del lugar de los hechos, una vez reparado el hito que supuestamente provocó la caída de su padre.

OCTAVO.- Por otra parte, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los MUNICIPIOS tendrán competencia propia en la INFRAESTRUCTURA VIARIA Y OTROS EQUIPAMIENTOS DE SU TITULARIDAD.

Asimismo el artículo 4 del Reglamento General de Circulación, dispone en su punto tercero que NO SE INSTALARÁN EN LAS VÍAS O TERRENOS OBJETOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE TRÁFICO, NINGUNA INSTALACIÓN QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.

Por su parte el artículo 5 de la misma norma dispone que quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro DEBERÁN HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE, y ADOPTARÁN ENTRE TANTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDA SER ADVERTIDO por los demás usuarios y para que no dificulte la circulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con respecto a la responsabilidad patrimonial que se alude en el escrito de reclamación interpuesto, debemos destacar que la Constitución Española, en su art. 106.2, reconoce a los particulares, en los términos establecidos por la Ley, el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Dicha previsión constitucional, como ha señalado múltiple jurisprudencia, vino a hacerse realidad a través de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, al sentar el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y que se trate de lesiones provenientes de daños que el particular no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesaria una actividad administrativa (por acción u omisión -material o jurídica-), un resultado dañoso no justificado, y relación de causa a efecto entre aquélla y ésta, incumbiendo su prueba al que

reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.

Como viene fijando la doctrina del Tribunal Supremo, para exigir responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos es necesario que concurran los siguientes requisitos: 1.- Hecho imputable de la Administración. 2.- Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. 3.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio. 4.- Que no concurra fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad.

Se trata de una responsabilidad de carácter objetivo y directo. Con ello se pretende significar -señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998 - que no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, ya que dicha responsabilidad surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente, y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues cualquier consecuencia dañosa derivada de tal funcionamiento debe ser, en principio, indemnizada, porque de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que, en algunos casos, debe ser soportada por la comunidad.

Y es directa por cuanto ha de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el actuar de la Administración y el daño producido. Con respecto a este requisito la Jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo; lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero.

En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A LA FALTA DE DILIGENCIA MÍNIMA DE ATENCIÓN Y CUIDADO PUESTA POR EL INTERESADO EN LAS PRESENTES, D. MANUEL RUIZ DOMINGUEZ, al no existir prueba para considerar acreditado que la caída del demandante se produjera por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, pues el interesado debió aplicar un mínimo de cuidado y atención para evitar los riesgos que supondría CIRCULAR COMO PEATÓN POR UNA ZONA DE LA VÍA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SEÑALIZADA REGLAMENTARIAMENTE.

CONCLUSIÓN

Que en consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, la lesión del bien personal del interesado en las presentes, NO es consecuencia del funcionamiento de la Administración, en este caso del Ayuntamiento, NO existiendo causa-efecto entre dicho funcionamiento de la administración y el resultado de la supuesta caída.

Por tanto, no se considera que los daños o perjuicios sobre el interesado, sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, pues a pesar de la supuesta existencia de un hito

en mal estado en la zona de estacionamiento de vehículos, el interesado transitar por una zona no destinada a la circulación de peatones.

Por todo lo expuesto, dicho resultado de daños en bien personal del interesado se deben a la falta de diligencia mínima de atención y cuidado que debe atender cualquier persona que deambule pro la vía pública...".

SEGUNDO.- De las alegaciones presentadas por la Aseguradora, se puede extraer:

"...En relación con el siniestro de referencia, le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable a nuestro asegurado en los hechos ocurridos, toda vez que no queda acreditado que los daños reclamados se hayan producido por un anormal funcionamiento de las instalaciones y servicios municipales. El accidente tiene lugar en zona NO destinada al paso de peatones, sino al tránsito de vehículos, debiendo de extremar la precaución al deambular que ya de por sí hay que tener...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local invoca todos y cada uno de los fundamentos de derecho necesarios para elaborar esta propuesta de resolución, por lo que, al objeto de no reiterar el mismo contenido, nos remitimos a dichos fundamentos jurídicos, añadiendo tan solo que han sido de aplicación al presente procedimiento los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

CONCLUSIONES

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERA.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.-Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene hacer la siguiente precisión: El escrito presentado por la parte con fecha 14 de septiembre de 2021, sitúa la ocurrencia de los hechos el día 26 de marzo de 2021, sin embargo la fecha del Informe de Alta de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud, es de 23 de junio de 2021. Se colige que ha habido un error a la hora de consignar la fecha del accidente. En cualquier caso, no afectaría a la conclusión ya que la presentación de la reclamación se efectúa dentro del plazo del año fijado legalmente.

TERCERA.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas que el reclamante sufre determinadas lesiones.

Ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración según lo preceptuado en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La presentación de la instancia, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la ocurrencia de los hechos en la forma descrita por la reclamante, y por ende la necesaria relación causal entre los daños materiales que refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el elenco probatorio, respecto a la producción de los daños se sustenta única y exclusivamente en el subjetivo testimonio de la reclamante, adoleciendo por tanto de pruebas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado y por tanto de la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

De lo expuesto se concluye que al no haber sido acreditado el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones padecidas, no es posible determinar la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento.

QUINTA.- Quantum indemnizatorio.

La fijación de la cuantía indemnizatoria, no va acompañada de los elementos de juicio necesarios para su fijación ni posible estimación, como son la existencia o no de internamiento hospitalario, la existencia o no de daños corporales, el período de recuperación, convalecencia o rehabilitación, y en su caso, secuelas y tipo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar <u>acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.</u>

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que por la fecha del siniestro (23/06/2021) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza *0962170002447*), con la **Ref. Siniestro:** L45428241

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- DBM 2020/050. MANDAMIENTO DE PAGO. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento la recepción del mandamiento de pago parcial de 40,20€ correspondiente a la indemnización por importe total de 326,70€ que ha resultado de la vista contra XXXX, con DNI XXXX por los daños y perjuicios causados y detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT -313/2020 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 18/06/2020, a la altura de los números 169, 177, 205 y 247 de la calle Manzanilla y en calle Azofairón a la altura de los números 201, 212, 235 y 253 de esta ciudad, se han producido daños a la calzada por la apertura de 8 calicatas sin los oportunos permisos.

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes efectuados por un gabinete pericial independiente designado por la empresa concesionaria de la póliza de Defensa Jurídica contraída por este ayuntamiento.

Se propone asimismo la realización de la gestión oportuna para hacer efectivo el cobro del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

18.- DBM 2021/028. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 269,80€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número 223-2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 12/04/2021, en la Avda. de España, a la altura del número 150 de esta ciudad, se han producido daños a un árbol y a una papelera.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del



citado Reglamento: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso."

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, con CIF A-28007748, y domicilio en C/ Concejal Francisco Ballesteros, 4, Edificio Pórtico, oficinas 1, 2 y 3, C.P. 41018 Sevilla. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- DBM 2021/040. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 1.353,12€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-290-2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 08/05/2021, en la C/ Venecia 77 de esta ciudad, se han producido daños a muro de cierre perimetral del CEIP Poetas Andaluces.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso."

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.



Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, con CIF A-28007748, y domicilio en C/ Concejal Francisco Ballesteros, 4, Edificio Pórtico, oficinas 1, 2 y 3, C.P. 41018 Sevilla. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- DBM 2021/054. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 3.162,06€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-426/2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 17/07/2021, en la Calle Laguna de Maestre de esta ciudad, se han producido daños a daños en tres contenedores.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso."

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de Línea Directa Aseguradora, con CIF A-80871031, y domicilio en C/ Isaac Newton, 7, 28760, Tres Cantos, Madrid. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



21.- DBM 2021/069. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 555,09€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número AT-532/2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 04/09/2021, en la Avda. Condes de Ibarra (a la altura de la estación de metro) de esta ciudad, se han producido daños a dos árboles ornamentales de la vía pública.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso."

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre del Consorcio de Compensación de Seguros, con CIF Q-2826011E, y domicilio en C/ Luis Montoto, 107, 41007 Sevilla. A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

22.- DBM 2021/100. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento la aceptación de la propuesta de indemnización por importe de 270,29€ que gestiona la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER por los daños y perjuicios detallados en el expediente de referencia, según Atestado número INT-5463/2021 de la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el 25/11/2021, en la C/ Trajano (trasera de Avda. San José de Calasanz) de esta ciudad, se han producido daños al acerado por hundimiento de losas.

El expediente se ha tramitado conforme a lo señalado en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar,

proteger, defender y mejorar sus bienes. En particular lo establecido en el artículo 166 del citado Reglamento: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso."

La valoración de los daños cuenta con la supervisión de los Servicios Municipales correspondientes que han emitido dictamen favorable de los informes de valoración efectuados por la entidad Caja de Seguros Reunidos, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., CASER compañía adjudicataria de la póliza de Defensa Jurídica contratada por este Ayuntamiento.

Se propone asimismo la emisión del correspondiente recibo, por el importe acordado a nombre de WP & PLATAFORMAS XXI, S.L., con CIF B-91644385, y domicilio en C/ Las Madres, 4, C.P. 41930 Bormujos (Sevilla). A efectos de comunicación se remitirá la correspondiente liquidación a la compañía, correo electrónico de contacto: gestionsiniestrosproduccion@caser.es.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

23.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERÍODO DEL DÍA 29 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno relación de Licencias Urbanísticas presentadas en el Departamento de registro de información del Servicio de Ordenación del Territorio en el periodo transcurrido entre los días 29 de marzo al 04 de abril de 2022.

LICENCIA DE PARCELACIÓN

- EXPTE. 000018/2022-LP.- AGREGACIÓN DE PARCELAS, EN CL VIRGEN DE LA ESPERANZA, $3\,$

LICENCIA DE OCUPACIÓN

- EXPTE. 000032/2022-LC.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN EN CL AGUILA, 19
- EXPTE. 000033/2022-LC.- VIVIENDA DE DOS PLANTAS ENTRE MEDIANERAS, EN CL LAGARTIJO, 29

LICENCIA DE APERTURA

- EXPTE. 000034/2022-LA.- ADECUACIÓN DE INSTALACIONES PARA TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA, EN CL ALJIBE, 10
- EXPTE. 000036/2022-LA.- AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE OFICINA, EXPOSICIÓN Y ALMACÉN DE EMPRESA DE PAVIMENTOS INDUSTRIALES, INCLUYENDO OFICINA DE CONSTRUCCIÓN. EN CT SEVILLA CADIZ, KM. 550 NAVE 5



- EXPTE. 000037/2022-LA.- INSTALACIÓN DE CONTENEDOR TRANSPORTABLE PARA LAVANDERÍA. EN AV 4 DE DICIEMBRE
- EXPTE. 000038/2022.LA.- MÓDULO 5-6 NAVE B CENTRO LOGÍSTICO DE ALMACENAJE EL COMERO, EN CT EL COPERO, 1
- EXPTE. 000040/2022-LA.- INSTALACIÓN ASEO PORTATIL PARA CENTRO DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS, EN CL LAS MORISCAS, 8 1

LICENCIA DE OBRAS

- EXPTE. 000026/2021-LA.- LICENCIA DE OBRAS PARA NAVE SIN USO EN CL SIERRA DE GATA, PARCELA 1-4 1H
- EXPTE. 000046/2022-LO.- REFORMA PARCIAL DE LOCAL PARA CAMBIO DE USO A VIVIENA Y AMPLIACIÓN. EN CL SANTA MARIA MAGDALENA, 11
- EXPTE. 000053/2022-LO.- PROYECTO DEMOLICIÓN VIVIENDA, EN CL MELLIZA, 17
- EXPTE. 000358/2021-LO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS, EN CL SIERRA MORENA, 63
- EXPTE. 000490/2022.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO VINCULADO A EXPD 000193/2020-LO. EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, PARCELA UA2. UE1
- EXPTE. 000493/2022-LO.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO. EDIFICIO INDUSTRIAL DE 11 NAVES SIN USO DEFINIDO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON PROYECTO BASICO. EN SC SNP-4 ARROYO LAS NORIETAS, I-6 SECTOR
- EXPTE. 000501/2022-LO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO. PROYECTO BALSA REGULACION AGUAS PROCEDENTES COM REGANTES BAJO GUADALQUIVIR, FINCA LOS RUBIOS. EN DS DISEMINADO, POLG 37 PARC 16.
- EXPTE. 000503/2022-LO.- EJECUCION PROMOCION 28 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS. EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, PARC UG-18
- EXPTE. 000788/2020-LO.- 1ª FASE DE EDIFICIO DE 372 VIVIENDAS (VPO), LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS. EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, MANZANA BPO-4

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

24.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y LICENCIAS DE OCUPACIÓN, PARCELACIÓN Y UTILIZACIÓN OTORGADAS, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERÍODO DEL DÍA 29 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno la relación de obras y Licencias de ocupación, parcelación y utilización otorgadas y las diferentes Declaraciones Responsables tramitadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el periodo transcurrido entre los días 29 de marzo al 04 de abril de 2022.

LICENCIA DE OCUPACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

- EXPTE. 000027/2022-LC.- VIVIENDA FAMILIAR EN CL LORCA, 7
- EXPTE. 000028/2022-LC.- OCUPACIÓN EN CL CERRO DEL CABALLO, 9
- EXPTE. 00029/2022-LC.- UTILIZACIÓN LOCAL SIN USO, EN CL VIRGEN DE LA ENCARNACIÓN, 44 LOCAL 4
- EXPTE. 000030/2022-LC.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AV DEL SOL, 12 A
- EXPTE. 000031/2022-LC.- EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS, (4 VIVIENDAS). EN CL GUIPUSCOA, 19
- EXPTE. 000032/2022-LO.- LICENCIA DE OCUPACION, EN CL AGUILA, 32
- EXPTE. 000033/2022-LC.- VIVIENDA DE DOS PLANTAS ENTRE MEDIANERAS, EN CL LAGARTIJO, 29

LICENCIA DE ACTIVIDAD

- EXPTE. 000035/2022-LA.- UTILIZACIÓN SIN USO DEFINIDO, EN CL CASCAIS, 69 LOCAL 1
- EXPTE. 000039/2022-LA.- UTILIZACIÓN LAVADO MANUEL AUTOMÓVILES, EN CL GUIPÚZCOA, 34 LOCAL

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD

- EXPTE. 000066/2022-CPA.- PELUQUERIA CANINA, EN CL ARONA, LOCAL 31
- EXPTE. 000067/2022-CPA.- COMERCIO AL MENOR DE ARTÍCULOS OPTICOS Y AFINES Y SERVICIO DE OPTOMETRÍA. EN CL ANTONIA DIAZ. 27 A
- EXPTE. 000068/2022-CPA.- COMERCIO MENOR DE PESCADERÍA, EN AV LOS PIRRALOS, 71 LOCAL B
- EXPTE. 000069/2022-CPA.- AUTOSERVICIO LAVANDERÍA, EN CL ARONA, 29 LOCAL 2
- EXPTE. 000070/2022-CPA.- PELUQUERÍA DE CABALLEROS, EN CL SANTA MARIA MAGDALENA, 8 B
- EXPTE. 000071/2022-CPA.- PAPELERIA, LOTERIA Y COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, EN CL TAJO, 4 LOCAL EDIFICIO VISTAZUL
- EXPTE. 000072/2022-CPA.- COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTICULOS DE PAPELERIA , DE ESCRITORIO Y ARTICULOS DE DIBUJO. EN CL ROMERA, 6 LOCAL.
- EXPTE. 000073/2022-CPA.- ECONOMICAS. PELUQUERIA DE ANIMALES, VENTA DE ACCESORIOS Y HERBORISTERÍA. EN CL MELLIZA, 6
- EXPTE. 000074/2022-CPA.- ACADEMIA DE ENSEÑANZA NO REGLADA, EN AV MONTEQUINTO, 10 ESC 2 BQ 01 PL 00 PT 04

DECLARACIONES RESPONSABLES PARA OBRAS

- EXPTE. 000485/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL CASCAIS, 23
- EXPTE. 000486/2022-LO.- ALICATADO COCINA Y BAÑO Y COLOCAR INODORO.



- EXPTE. 000487/2022.- VERTIDO DE MORTERO U HORMIGÓN AUTONIVELANTE EN SALÓN Y HABITACIÓN EN PLANTA BAJA; COLOCACIÓN DE SOLERÍA DE GRES. EN CL FERNAN CABALLERO, 23
- EXPTE. 000488/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO EN CL GONZALO DE BERCEO, 14
- EXPTE. 000489/2022-LO.- TERMINACIÓN PARCIAL DEL LOCAL EN BRUTO, REVESTIMIENTOS DE PARAMETROS, REALIZACIÓN DE ASEO, PINTURA DE PARAMETROS Y CARPINTERIA. EN CL PABLO VI, 3 PORTAL 2 LOCAL 11
- EXPTE. 000491/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN CL CAMAS, 14
- EXPTE. 000492/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN PJ GLORIA FUERTES, 8
- EXPTE. 000494/2022-LO.- SUSTITUCIÓN DE DOS ASCENSOTES, EN CL SECTOR TRIÁNGULO, 6
- EXPTE. 000495/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, EN CL JARA, 31
- EXPTE. 000496/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL VASCO NUÑEZ DE BALBOA, 64
- EXPTE. 000497/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN PJ ANA FRANK, 17
- EXPTE. 000498/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO, EN CL TAMARINDO, 3
- EXPTE. 000499/2022-LO.- PONER SUELO, ARREGLO PAREDES, APERTURA HUECO PUERTA, TODO ELLO EN SÓTANO. EN AV ISIDORO JUNGUITO MORENO, 28 CASA 20
- EXPTE. 000500/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO RESIDENCIAL, EN CL CANTUESO, 6
- EXPTE, 000502/2022-LO.- D.R. CREACION NUEVA ZONA DE OFICINAS Y ALMACENAJE, REUBICACION SERVICIO DOMICILIO, COLOCAR BANCADA CUBIERTA PARA MAQUINAS Y ESCALERA ACCESO A CUBIERTA. EN AV UNIVERSIDADES, DE LAS, S/N
- EXPTE. 000504/2022-LO.- SUSTITUCION PAVIMENTO INTERIOR VIVIENDA PLANTA BAJA , CAMBIO ALICATADO COCINA Y MONTAJE MOBILIARIO Y CAMBIO PUERTAS INTERIORES. EN CL HISTORIADOR JUAN MANZANO, 1
- EXPTE. 000505/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL LEOPOLDO ALAS CLARIN, 225
- EXPTE. 000506/2022-LO.- CAMBIO SOLERIA PISO, COLOCACIÓN PUERTAS Y PINTURA. EN CL CAZALLA DE LA SIERRA, 2 4° C
- EXPTE. 000507/2022-LO.- INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO DE 8 PANELES, EN CL MANUEL CID, 1
- EXPTE. 000508/2022-LO.- INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 1.75 KWN, EN CL LIORNA, 46



- EXPTE. 000509/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN PJ GIRASOL, 13
- EXPTE. 000510/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO EN CL TERNI, 18
- EXPTE. 000511/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN PJ 4 DE DICIEMBRE, 46
- EXPTE. 000512/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL SAN SALVADOR, 54
- EXPTE. 000513/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN CL PEREJIL, 2
- EXPTE. 000514/2022-LO.- INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO, EN FIGUEIRA DA FOZ, 35
- EXPTE. 000515/2022-LO.- DEMOLICIÓN Y COLOCACIÓN DE AZULEJOS, SOLERIA EN ASEO. EN CL AMANCIO RENES, 63
- EXPTE. 000516/2022-LO.- ARREGLO DE ZÓCALO DE PATIO DELANTERO, EN CL DOCTOR FERNANDEZ LUCEÑO. 30
- EXPTE. 000517/2022-LO.- ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE SUPERMERCADO DIA MAXI. EN AV DE ANDALUCIA, 208
- EXPTE. 000518/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN CL LUNA, 24
- EXPTE. 000519/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA FOTOVOLTAICA, EN CL CIUDAD DE MEJICO, 44
- EXPTE. 000520/2022-LO.- DEMOLICION, TRABAJOS PREVIOS DE ALBAÑILERIA Y PINTURA DE LA PISTA DE PADEL DE LA COMUNIDAD. EN UR RESIDENCIAL ARIES, (URB LA MOTILLA)
- EXPTE. 000521/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL NUESTRA SEÑORA DE VALME, 43
- EXPTE. 000522/2022-LO.- ADAPTACIÓN DEL ASEO DE MINUSVALIDOS AL DECRETO 293/2009, EN CL LEOPOLDO ALAS CLARIN, 299 LOCAL A
- EXPTE. 000523/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACAS SOLARES TÉRMICAS, EN CL LAUREL, 13
- EXPTE. 000524/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 70 KWN, SOBRE SUBIERTA, EN CL GUADAIRA, 12
- EXPTE. 000525/2022-LO.- CAMBIO DE VIGA, APERTURA DE LUCERNARIO EN CUBIERTA Y ENFOSCADO DE FACHADA, EN CL GOMEZ RIVAS, 35
- EXPTE. 000526/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL HINOJO, 19
- EXPTE. 000527/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO RESIDENCIAL, EN UR RESIDENCIAL GEMINIS.
- EXPTE. 000528/20211-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN PJ FELIX DE SAMANIEGO, 12



- EXPTE. 000529/2022-LO.- CAMBIO SOLERIA EXTEIOR DE LA VIVIENDA Y PINTURA ESTERIOR VIVIENDA. EN CL MARTÍN ALONSO PINZÓN, 109
- EXPTE. 000530/2022-LO.- OBRAS INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS, EN PJ TOMAS DE IRIARTE, 27
- EXPTE. 000531/2022-LO.- REPARACIÓN ARQUETA SANEAMIENTOS, EN CL RELLENADORA, 13
- EXPTE. 000532/2022-LO.- OBRAS. REPARACION CUBIERTA INCLINADA, MODIFICACION DE REVESTIMIENTOS, LIMPIEZA, PINTURA Y REPARACION EN ENLUCIDOS PARAMENTOS FACHADA Y MEDIANERA. EN CL MUÑOZ SECA, 9
- EXPTE. 000533/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL ESTORIL, 4
- EXPTE. 000534/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL LIORNA, 27
- EXPTE. 000535/2022-LO.- OBRAS. INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS AUTOCONSUMO. EN PJ GLORIA FUERTES. 4
- EXPTE. 000536/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL TAMARINDO, 4
- EXPTE. 000537/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN DS PARCELACION SAN FEDERICO ECHAJUI, 30 CALLE C
- EXPTE. 000538/2022-LO.- LEVANTAMIENTO SOLERIA GRES Y POSTERIOR EJECUCION SOLERIA HORMIGON PULIDO. EN PL. BLAS INFANTE.
- EXPTE. 000539/2022.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN AV JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN, 7
- EXPTE. 0005409/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL JOSÉ MEJIAS SALGUERO, 4 CASA 75
- EXPTE. 000541/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN CL BASTIA, 29
- EXPTE. 000542/2022-LO.- ALICATADO DE SÓCALO Y SUELO PATIOO DELANTERO, EN AV JUAN PABLO II, 1 A
- EXPTE. 000543/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL JOSÉ MEJIAS SALGUERO, 4 CASA 71
- EXPTE. 000544/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN CL PANADEROS, 25 0. 1
- EXPTE. 000545/2022-LO.- ANULAR PUERTA GARAJE Y COLOCAR VENTANA, EN CL ANTEQUERA, 6
- EXPTE. 000546/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, EN CL CAPRI, 25
- EXPTE. 000547/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN AV SEGUNTA, 33
- EXPTE. 000548/2022-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL TONELEROS, 34



- EXPTE. 000549/2022-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN CL DOCTOR FERNANDEZ LUCEÑO, 33 2 D
- EXPTE. 000550/2022-LO.- APERTURA ZANJA INSTALACIÓN SONDAS DE NIVEL EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO Nº 11707. EN AV 4 DE DICIEMBRE KM. 552.4
- EXPTE. 000551/2022-LO.- INSTALACIÓN PLACA SOLAR, EN CL ATAULFO ARGENTA, 22
- EXPTE. 000552/2022.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL AMERICO VESPUCIO, 6

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- **25.- DEVOLUCIONES DE FIANZA/AVAL GESTIÓN DE RESIDUOS.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento a la Junta de Gobierno Local de los escritos presentados en los que se solicitan devoluciones de las fianzas/avales que a continuación se relacionan, depositadas en su día para garantizar la correcta gestión de residuos derivados de la construcción y demolición de obras.
 - EMPRESA/INTERESADO: DESARROLLOS METROPOLITANOS DEL SUR, S.L. (CIF: B-90209545:) IMPORTE: 49.152 € OBRAS: 76 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA, PISCINAS, ZONAS COMUNES Y URBANIZACIÓN INTERIOR EMPLAZAMIENTO: SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, Parcela UH-7 UE-1 EXPTE: 000135/2019-L.O.
 - EMPRESA/INTERESADO: INMO AL REAL 56 SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.L. (CIF: B-90329665) IMPORTE: 1.854,11 € OBRAS: REFORMADO DE PROYECTO BASICO EDIFICIO PARA 6 VIVIENDAS, 2 LOCALES Y 1 TRASTERO. EMPLAZAMIENTO: CL NUESTRA SEÑORA DE VALME, 56 EXPTE: 000496/2017-L.O.
 - EMPRESA/INTERESADO: DOÑA XXXX (NIF: XXXX:) IMPORTE: 466 € OBRAS: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS-EMPLAZAMIENTO: CL VIRGEN DEL AGUILA, 13 EXPTE. 000616/2019-L.O.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar las devoluciones de las fianzas anteriormente mencionadas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



26.- MODIFICACIÓN CONTRATO MENOR 656/2022/CM. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Portavoz del Gobierno Municipal, D. Juan Agustín Morón Marchena, en la que se indica que con fecha 25 de febrero de 2022 (Decreto CMEN/2022/41) se aprobó el Contrato Menor número 656/2022/CM a favor de la empresa AUTOCARES ZAMBRUNO, S.L (B41685140) por importe de 264 €(IVA incluido) para "Servicio de Transporte de viajeros para desplazamiento de representantes y técnicos de INVEST-Junta de Andalucía, de empresas y del Ayuntamiento de Dos Hermanas, para visitar los distintos Espacios Productivos de nuestra ciudad, así como reuniones en sede de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Parque Tecnológico de Dos Hermanas" enmarcado dentro de la acciones que desarrolla la Oficina de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de Manuel Enrique Rodríguez Contreras, responsable del referido contrato, se informa de la necesidad de modificar el mismo, ya que el contrato constaba que la hora de salida del vehículo era la 13:30 horas y la llegada las 18:00 horas, pero por requerimiento del citado encuentro, se hizo necesario ampliar el horario inicialmente previsto para realizar todas las actividades, y por tanto, ampliar el uso del transporte, por lo que se requirió la contratación del autobús dos horas antes de estimado inicialmente. Por ello, el contrato experimentaría un incremento de 88 €(IVA Incluido)

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Modificar el Contrato Menor del expediente 656/2022/CM, a favor de AUTOCARES ZAMBRUNO, S.L, quedando el importe definitivo del mismo en 352 €(IVA incluido), todo con cargo a la Partida presupuestaria 9120.22636 del prewsupuesto municipal 2022

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a AUTOCARES ZAMBRUNO, S.L, así como a la Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

27.- FALLO DEL CONCURSO CARTEL DE FERIA DE MAYO 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se indica que de acuerdo con lo previsto en las bases del concurso de cartel de Feria 2022, el pasado lunes 5 de abril se reunió el jurado designado por la Concejalía de Cultura y Fiestas para la elección del cartel anunciador de la Feria de Mayo 2022.

En el plazo establecido, se presentaron a concurso un total de veintiún carteles, de entre todos ellos ha sido seleccionado por el jurado para anunciar la **Feria de Dos Hermanas 2022** el titulado, "VOLVER CON ALEGRÍA" (nº 11), resultando ser su autor D. XXXX con DNI XXXX.

El jurado, ante la excelente calidad de otro de los carteles presentados a concurso y dado que así se contempla en las bases, decide seleccionar para que sea el cartel anunciador de **la Feria de Dos Hermanas 2023** el titulado "HE VUELTO" (nº 16), resultando ser su autor D. XXXX, con DNI: XXXX

De conformidad con los antecedentes expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Realizar el pago del premio, según lo establecido en apartado "Cuantía de los premios" de las bases del concurso del Cartel de feria 2022, a D. XXXX con DNI XXXX por un importe de 2.120,00 € (brutos), con su correspondiente retención del 15% de IRPF (318,00 €), quedando un líquido a percibir de 1.802,00 € líquidos, con cargo a la partida 338048915 *Premios Delegación de Fiestas*, del Presupuesto Municipal de 2022.

SEGUNDO.- Prever el pago del premio, con cargo a la partida 338048915 *Premios Delegación de Fiestas*, del Presupuesto Municipal de 2023, adjuntando informe de Tramitación Anticipada de la Oficina Presupuestaria, a D. XXXX, con DNI: XXXXX por un importe de 2.120,00 €(brutos), con su correspondiente retención del 15% de IRPF (318,00 €), quedando un líquido a percibir de 1.802,00 € líquidos, dado que su cartel titulado "HE VUELTO" será el cartel anunciador de la Feria de Dos Hermanas 2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

28.- ADJUDICACIÓN E INCIDENCIAS CASETAS FERIA DE DOS HERMANAS **2022.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de la relación de las adjudicaciones de la titularidad e incidencias de las casetas para la feria de Dos Hermanas 2022, una vez finalizado el plazo para llevar a cabo los trámites correspondientes de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la Feria de Dos Hermanas, aprobada por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2015, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de mayo de 2015.

Durante la tramitación se han producido las siguientes incidencias, y cambios que se detallan:

1- Caseta "Los Chaparritos", situada en la calle Castañuela, 13:

Se comunica la cesión de la caseta "los Chaparritos", atendiendo al artículo 10 de las ordenanzas municipales que regulan la feria publicadas en el BOP del 07/05/2015, a C.D Juan Velasco, que se encuentra haciendo las funciones de lugar de encuentro y participación entre las personas que viven en la barriada cometiendo la labor que realizaba la Asociación Vecinal. Adjunto certificado composición Junta Directiva C.D Juan Velasco.



2- Cambios de designación:

A continuación le indicamos las casetas que nos han solicitado cambio de denominación. La caseta "Ajín to er día" ubicada en la calle Sevillanas, 6, solicita cambio de nombre por "El Roete". Y la caseta "Los de la Huerta" ubicada en la calle, Guitarra, 29, solicita cambio de nombre por "La Kedá". Se adjuntan instancias. Atendiendo al artículo 10 de las ordenanzas municipales que regulan la feria, publicadas en el BOP del 07/05/2015.

3.- Renuncia Caseta de la Federación de Asociaciones Vecinales "Unidad Nazarena", situada en la calle Castañuelas nº 28:

Se informa de la renuncia voluntaria de la titularidad de la misma y se propone la nueva titularidad, atendiendo al artículo 9 de las ordenanzas municipales que regulan la feria, publicadas en el BOP del 07/05/2015, a C.D San Alberto Magno Dos Hermanas con CIF: B-91.961.896, que solicitó su interés por disponer de una caseta de feria mediante instancia y que, dada la unión con el C.D los Caminantes pasará a llamarse "Los Amigos del Sam-Cam". Se adjuntan instancia presentada de renuncia y solicitud.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 5° de la mencionada ordenanza se somete a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda apartado 4, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público las siguientes propuestas::

PRIMERO: Aprobar la adjudicación de la titularidad de la licencia de la instalación de las casetas para la feria 2022, de acuerdo con el artículo 6° de la Ordenanza Reguladora de la Feria de Dos Hermanas, cuyo listado se indica a continuación De la número uno a la ochenta y cinco, el nombre de la caseta, el representante de la misma y su dirección dentro del recinto.

Representantes:

- 1. Caseta Hermandad Amor y Sacrificio. D. XXXX. Guitarra, 7.
- 2. Caseta Club Deportivo Atlético Dos Hermanas C.F. D. XXXX. Sevillana, 4.
- 3. Caseta Motoclub Dos Hermanas. D. XXXX. Castañuela, 22.
- 4. Caseta El Nazarenito. D. XXXX. Castañuelas, 12.
- 5. Caseta Los de la Faja. D. XXXX. Castañuela, 10.
- 6. Caseta P.S.O.E. U.G.T. Grupo PSOE- UGT. Castañuela, 1.
 - 7. Caseta Hermandad de la Veracruz. D. XXXX. Castañuelas, 3
 - 8. Caseta Hermandad Ntra. Sra. del Rocío. D. XXXX. Castañuelas, 4.
 - 9. Caseta Peña Flamenca Juan Talega. D. XXXX. Castañuelas, 8.
 - 10. Caseta Amigos del Baloncesto. D. XXXX. Cadeneta, 8.
 - 11. Caseta Comisiones Obreras. D. XXXX. Guitarra, 11.
- 12. Caseta Delegación de Juventud y Deportes. Ayuntamiento de Dos Hermanas. Peineta, 5.
 - 13. Caseta La Integración. Da. XXXX. Castañuelas, 17.
 - 14. Caseta Torre Flamenca, D. XXXX, Guitarra, 10.
 - 15. Caseta U.D. El Carmen. D. XXXX. Guitarra, 17.
 - 16. Caseta U.D. Consolación. D. XXXX. Mantoncillo, 5.
 - 17. Caseta Peña Sevillista. D. XXXX. Mantoncillos, 1.
 - 18. Caseta Peña Bética. D. XXXX. Guitarra, 4.
 - 19. Caseta Hospital El Tomillar. D. XXXX. Espuela, 7.



- 20. Caseta Hermandad. de la Pasión. D. XXXX. Castañuelas, 9.
- 21. Caseta Peña Ciclista Gómez del Moral. D. XXXX. Castañuelas, 20.
- 22. Caseta Los Amigos del SAM-CAM. Da. XXXX. Castañuelas, 28.
- 23. Caseta Hermandad. del Gran Poder. D. XXXX. Castañuelas, 2.
- 24. Caseta No Te Preocupes. Da. XXXX. Castañuelas, 26.
- 25. Caseta Hermandad. Ntra. Sra. de Valme. D. XXXX. Guitarra, 26.
- 26. Caseta Peña Cultural La Corralera. D. XXXX. Guitarra, 8
- 27. Caseta Asociación. Rociera Los Cafres. D. XXXX. Guitarra, 12.
- 28. Caseta Partido Popular. Grupo Popular (Ayuntamiento). Guitarra, 23.
 - 29. Caseta Hermandad. Cautivo. Da. XXXX. Castañuelas, 7.
 - 30. Caseta Hermandad. de la Amargura. D. XXXX. Castañuelas, 5.
 - 31. Caseta Partido Comunista Andalucía. D. XXXX. Guitarra, 5.
 - 32. Caseta Coro Ibarburu y Otros. D. XXXX. Mantoncillo, 11.
 - 33. Caseta Los del Miércoles. D. XXXX. Castañuelas, 6.
 - 34. Caseta Hermandad de La Cena. Da. XXXX. Guitarra, 1.
 - 35. Caseta Amigos de la Belepok. D. XXXX. Cadeneta, 10.
- 36. Caseta La Flamen-Cura. ORL, SAU. Espuela, 3.
 - 37. Caseta Cogerlo Ahí. D. XXXX.Espuela, 5.
 - 38. Caseta Los de Aquí. D. XXXX. Sevillanas, 10.
 - 39. Caseta Club Atletismo Orippo. D. XXXX. Sevilla, 2.
 - 40. Caseta Los Chaparritos. D. XXXX. Castañuela, 13
 - 41. Caseta El Revuelo. D. XXXX. Guitarra, 22.
 - 42. Caseta Aquí mismo. D. XXXX. Guitarra, 21.
 - 43. Caseta E Igual. D. XXXX. Sevillanas, 8.
 - 44. Caseta El Apagón .D. XXXX. Mantoncillo, 9.
 - 45. Caseta El Arenal. Da. XXXX. Guitarra, 14.
 - 46. Caseta El Callejón. D. XXXX sa. Peineta, 1.
 - 47. Caseta El Charrét. Da XXXX. Guitarra, 20.
 - 48. Caseta El Gentío. D. XXXX. Mantoncillo, 18.
 - 49. Caseta El Patio. D. XXXX. Castañuela, 16.
 - 50. Caseta Asociación Cultural Nazarena el Sofocón. D. XXXX. Guitarra, 6.
 - 51. Caseta El Albero. D. XXXX. Mantoncillo, 7.
 - 52. Caseta Fraysa S.L. D. XXXX. Cadenetas, 6.
 - 53. Caseta Grupo Empresas Carnaudmetalbox S.A. D. XXXX. Mantoncillo, 3.
 - 54. Caseta Hasta 20. D. XXXX. Guitarra, 25.
 - 55. Caseta Imperial IV. D. XXXX. Guitarra, 18.
 - 56. Caseta Interoliva. D. XXXX. Peineta, 3.
 - 57. Caseta La Algarabía. D. XXXX. Farolillos, 3.
 - 58. Caseta La Bulería. D. XXXX. Sevillanas, 14.
 - 59. Caseta La Castañuela. D. XXXX. Castañuelas, 19.
 - 60. Caseta La Galera. D. XXXX.. Espuela, 9.
 - 61. Caseta La Primera. Da. XXXX. Guitarra, 28.
 - 62. Caseta La Tranca. D. XXXX. Espuela, 1
 - 63. Caseta Los 22. D. XXXX. Guitarra, 19.
 - 64. Caseta Los Artistas. D. XXXX. Guitarra, 9.
 - 65. Caseta Los Cabales. D. XXXX. Guitarra, 31.
 - 66. Caseta Los Corales. D. XXXX. Mantoncillo, 15.
 - 67. Caseta Don Joselón. D. XXXX. Guitarra, 24.
 - 68. Caseta Los de la Tiza. D. XXXX. Guitarra, 13.
 - 69. Caseta Los del Carro. D. XXXX. Cadenetas, 16.
 - 70. Caseta Los Ferroviarios. D^a. XXXX. Guitarra, 27.



- 71. Caseta Los Peladitos.D. XXXX. Espuela, 11.
- 72. Caseta Los Penúltimos. D. XXXX. Castañuela, 15
- 73. Caseta Los Precisos. D. XXXX. Guitarra, 16.
- 74. Caseta Patachula. D. XXXX. Castañuela. 18.
- 75. Caseta Por Sevillanas. D. XXXX. Mantoncillo, 14.
- 76. Caseta Amigos del Prendimiento. D. XXXX. Sevillanas, 12.
- 77. Caseta Triana. D. XXXX. Sevillanas, 16.
- 78. Caseta Valeme S.C.A. D. XXXX. Mantoncillo, 13.
- 79. Caseta Amigos del Café Milán. D. XXXX. Castañuela, 24.
- 80. Caseta Asociación Cultural y Gastronómica Salmedina. D. XXXX. Castañuelas, 14.
- 81. Caseta Asociación Caseta San Sebastián. D. XXXX. Castañuela, 11.
- 82. Caseta El Futbolista. D. XXXX. Guitarra, 15.
- 83. Caseta El Esparatrapo. Da. XXXX. Guitarra, 3.
- 84. Caseta La Kedá. D. XXXX. Guitarra, 29.
- 85. Caseta El Roete. D. XXXX. Sevillanas, 6.

SEGUNDO: Aprobar los cambios arriba indicados ya que cumplen las ordenanzas municipales y ampliar el plazo para hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes, entre el 18 y el 25 de abril del corriente.

TERCERO: Notificar a la Delegación de Movilidad y Prevención a las persona o entidad adjudicatarias de la titularidad, a la persona o entidad que renuncian a la titularidad de la caseta y a Administración de Rentas, el presente acuerdo que será efectivo en la próxima edición de la feria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

29.- EXPTE. PAT 01/2022. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BAR DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE MAYO DE 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adjudicación del contrato, en régimen de concesión administrativa, de la ocupación del bar de la caseta municipal para la feria de 2022, en los términos establecidos en el Pliego regulador de la licitación convocada, expediente PAT 01/2022.

ANTECEDENTES. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2022 se aprobó el inicio de expediente para la licitación, mediante procedimiento abierto, bajo el régimen de concesión administrativa y trámite ordinario, de la "Concesión administrativa de uso privativo del bar de la caseta municipal durante la feria de mayo de 2022".

El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18 de febrero de 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 11 de marzo.

Con fecha 25 de marzo de 2022, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre "A" al objeto de examinar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos precisos para concurrir a la licitación, y demás particularidades previstas en la



convocatoria. Cumplido el trámite, la Mesa de Contratación acordó admitir la documentación administrativa presentada por la única empresa licitadora, POSTIGO RESTAURACIONES, SL, tal como consta en el Acta de la Mesa, de fecha 30 de marzo de 2022.

Con fecha 4 de abril de 2022, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre "B", correspondiente a la Proposición Técnica y la Proposición Económica.

El objeto de la reunión era examinar el contenido de la documentación incluida en el mencionado Sobre, que habría de incorporar:

- Memoria, que no sería sometida a valoración, si bien debería contener los mínimos relacionados de mobiliario y material y la relación de personal, así como aquellos aspectos de interés relacionados con la prestación del servicio.
- Proposición Económica, que se realizaría en base a dos criterios ponderables automáticamente, la oferta de mejora sobre el canon, y oferta de mejora sobre los precios máximos del listado de productos relacionados en el pliego regulador de la licitación.

Tal y como consta en el Acta de dicha reunión: Analizada la documentación por la Mesa se acordó admitirla y tras proceder a su análisis se comprueba que:

1. La Memoria aportada, que no es objeto de valoración, contiene todas y cada una de las prescripciones impuestas por el Pliego para el documento, recogidas en la Cláusula 15, estableciendo específicamente el número en los conceptos que se relacionan a continuación:

"1.- Mobiliario y material:

2.- Personal:

- 2. Se realiza una propuesta económica de 15.020 €, 20 € por encima del canon mínimo de adjudicación, por lo que se le otorga la máxima puntuación establecida para este criterio, 40 puntos, dado que es la única licitadora que presenta una oferta (Cláusula 13 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas).
- 3. Se presenta propuesta de mejora en los precios, conforme al modelo previsto en los pliegos, en el que no se aplica mejora alguna para 5 de los productos, y se contempla una rebaja del 10 % en otros los otros 35 del total de 40 productos que se contemplan en las dos tablas de la cláusula 13.2, del PCAP.



Siguiendo los criterios de valoración establecidos, habiendo alcanzado la rebaja del 10% prevista en la segunda tabla, un número de 20 productos, se le otorgan 40 puntos—puntuación máxima en este tramo- ; y asimismo se le otorgan 15 puntos adicionales por haber superado otros 15 productos el mínimo de mejora del 5% previsto en la primera tabla, lo que hace un **total de 55 puntos**.

- 4. La suma de la puntuación obtenida por la aplicación de ambos criterios Oferta Económica y Mejora- se establece en <u>95 puntos.</u>
- 5. A la vista de lo anterior, conforme a la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, la Mesa propondrá al Órgano de Contratación como empresa adjudicataria de la Concesión de ocupación del Bar de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo de 2022, a "Postigo Restauración S.L.", con CIF B 91277640.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la proposición de la Mesa de Contratación, procediendo a la adjudicación de la Concesión de Ocupación del Bar de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo de 2022, a la Empresa Postigo Restauración S.L., con CIF B 91277640.

SEGUNDO.- Requerir a la adjudicataria para que presente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la documentación establecida en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que incluye el justificante de constitución de la Garantía Definitiva, consistente en el cuatro por ciento del canon ofertado, conforme a la cláusula 18 del Pliego, lo que supone un importe de SEISCIENTOS euros con OCHENTA céntimos (600,80 €).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

TERCERO.- Proceder a la formalización del contrato, conforme a las cláusulas 19 y 20 del pliego de condiciones que rige la licitación, una vez recibida la documentación solicitada.

CUARTO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, y a la Secretaría General, para que suscriban los documentos y adopten las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento a Patrimonio, Cultura y Fiestas, Administración de Rentas, Intervención y Tesorería.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

30.- EXPDTE. 49/2019/CON AUSENCIA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO "SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE MADERA. LOTE 1: RESIDUOS PELIGROSOS DEPOSITADOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS Y GENERADOS POR EL TALLER MECÁNICO MUNICIPAL". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 (punto 41), se adjudicó el contrato "Servicio de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. Lote 1: Residuos peligrosos depositados en los puntos limpios y generados por el taller mecánico municipal". Expdte. 49/2019/CON, a la empresa "Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U.", con NIF B83667725, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 17 de junio de 2020, y siendo la duración de éste de dos años.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de cuatro años. Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con fecha 08 de marzo de 2022, la empresa contratista presenta escrito en el Registro General (nº entrada 2022013191), en el que indican que "... tras haber revisado las condiciones de la licitación con expediente 49/2019/CN y título: "Servicio de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera" (Lote nº1) comunica lo siguiente:

Por la presente, transmitimos nuestra intención de no prorrogar la licitación como indican los pliegos de la misma."

Asimismo, con fecha 01 de abril de 2022, se ha emitido informe desfavorable a la prórroga del responsable del contrato, D. Antonio Narváez Domínguez, Técnico Auxiliar del Servicio de Limpieza Urbana, en el que visto el escrito presentado por la empresa contratista concluye: "... Esta negativa de prorrogar el contrato con este Excmo. Ayuntamiento viene motivado por el importante incremento de tasas en vertedero de los residuos que nos retiran y que están causando descompensación entre precios contratados y costos de la empresa, por lo cual, comprendemos su negativa de no prorrogar.

Asimismo, al ser fundamental para nuestro servicio la retirada de residuos peligrosos, que no podemos mantener depositados en nuestras instalaciones por más de tres meses, es indispensable que antes de mitad de junio, que es cuando finaliza el contrato con Sertego, Servicios Medioambientales, S.L.U., formalicemos una nueva licitación para contar con los servicios de retirada de este tipo de residuos."



Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- No Prorrogar el contrato "Servicio de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. Lote 1: residuos peligrosos depositados en los puntos limpios y generados por el taller mecánico municipal", en base al informe del Técnico Responsable del Contrato, e iniciar los trámites para aprobar una nueva licitación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista, "Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U.", NIF B83667725.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

31.- EXPDTE. 49/2019/CON EXPDTE. 49/2019/CON PRÓRROGA CONTRATO "SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE MADERA. LOTE 2: DESECHOS DE MADERA DEPOSITADOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 (punto 41), se adjudicó el contrato "Servicios de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. Lote 2: Desechos de madera depositados en los puntos limpios". Expdte. 49/2019/CON, a la empresa "C.T.C. Servicios Ambientales, S.L.", con NIF B41647884, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 16 de junio de 2020, y siendo la duración de éste de dos años.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de cuatro años. Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de noviembre de 2021 (punto 23), se aprobó la continuidad del contrato 49/2019/CON "Servicios de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. Lote 2: Desechos de madera depositados en los puntos limpios" con la empresa CTC Servicios Ambientales, S.L. con CIF: B-01990886, como sucesora de la contratista original CTC Servicios Ambientales, S.L., con CIF: B-41647884, al concurrir los requisitos del artículo 98.1 de la LCSP.

Con fecha 07 de marzo de 2022, se ha emitido informe del responsable del contrato, D. Antonio Narváez Domínguez, Técnico Auxiliar del Servicio de Limpieza Urbana, en el que indica "Que esta nueva prórroga es conveniente y necesaria para el Servicio de Recogida Selectiva de esta Delegación de Limpieza Urbana, dando una prestación idónea a la ciudadanía.

Que el servicio se ha realizado correcta, puntual y eficazmente, sin ninguna incidencia, por lo que aconsejamos se realice la prórroga prevista."

Asimismo, consta en el expediente escrito de la empresa adjudicataria, presentado en Registro General (nº entrada 2022009698), solicitando la prórroga establecida en el contrato.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Prorrogar por un año el contrato "Servicios de retirada, transporte y tratamiento de residuos peligrosos y residuos de madera. Lote 2: Desechos de madera depositados en los puntos limpios", en el mismo importe y condiciones de la adjudicación, sirviendo el presente acuerdo de preaviso, antes de la finalización del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista, CTC Servicios Ambientales, S.L. con CIF: B-01990886, y proceder a la suscripción del correspondiente documento de prórroga.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

32.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de **158 facturas** por un importe total de **425.977,62** € visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	N° FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE
			LÍQUIDO
15A/2022	1	CONTRATOS MENORES 2021 Multiaplicaciones IVA	95,98
15B/2022	62	CONTRATOS MENORES 2022	101.010,73



15C/2022	1	CONTRATOS MENORES 2022-	216,40
		Multiaplicaciones IVA	
15D/2022	3	ACUERDOS 2022	1.189,98
15E/2022	8	LICITACIÓN 2021	287,92
15F/2022	82	LICITACIÓN 2022	321.037,41
15G/2022	1	LICITACIÓN 2022- Multiaplicaciones IVA	2.139,20

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

33.- CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2022 PARA ASOCIACIONES VECINALES. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, si procede, la aprobación del modelo de bases para poner en marcha la convocatoria de subvenciones del año 2022, a los efectos de que todas aquellas asociaciones susceptibles de ser subvencionadas puedan hacerlo presentando sus solicitudes dentro de ese plazo y conforme a lo estipulado en el texto de la convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

La convocatoria de bases de subvenciones establece la valoración de las solicitudes a través de diversos criterios de valoración, los cuales establecerán un número de puntos que serán los que otorguen valor monetario a las solicitudes presentadas. La cantidad máxima que cada solicitud podrá obtener será de 3.000 euros. Se establece la posibilidad de reformular la solicitud en caso de que no se obtenga la cantidad solicitada, siempre y cuando el proyecto no pierda sus características esenciales. Se prescinde del trámite de audiencia, dado que la información con la que se cuenta para la solicitud del proyecto es toda la que las entidades aportan. Se prevén en las bases un plazo para la subsanación de errores, que debe venir motivada por comunicación expresa del órgano instructor.

El único modelo válido para la solicitud de subvenciones será el que aparece en los anexos de la convocatoria. Será de aplicación en materia de justificación de subvenciones, la normativa de carácter general constituida por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Estas subvenciones están consignadas en los presupuestos del 2022 en la **Partida Presupuestaria número 9240 48902**, con un límite máximo de 45.000,00 euros.

Se adjunta texto de convocatoria y bases, anexos solicitados, e informe técnico sobre la convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, si procede, las bases y convocatoria de subvenciones por participación en concurrencia competitiva para el año 2022 para Asociaciones Vecinales.

SEGUNDO.- Publicar la referida convocatoria y bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web municipal correspondiente, en el tablón de anuncios y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar a Intervención, Tesorería, Oficina Presupuestaria y Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

34.- CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2022 PARA Y CENTROS SOCIALES CULTURALES DEPORTIVOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, si procede, la aprobación del modelo de bases para poner en marcha la convocatoria de subvenciones del año 2022, a los efectos de que todas aquellas asociaciones susceptibles de ser subvencionadas puedan hacerlo presentando sus solicitudes dentro de ese plazo y conforme a lo estipulado en el texto de la convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

La convocatoria de bases de subvenciones establece la valoración de las solicitudes a través de diversos criterios de valoración, los cuales establecerán un número de puntos que serán los que otorguen valor monetario a las solicitudes presentadas. La cantidad máxima que cada solicitud podrá obtener será de 43.000 euros. Se establece la posibilidad de reformular la solicitud en caso de que no se obtenga la cantidad solicitada, siempre y cuando el proyecto no pierda sus características esenciales. Se prescinde del trámite de audiencia, dado que la información con la que se cuenta para la solicitud del proyecto es toda la que las entidades aportan. Se prevén en las bases un plazo para la subsanación de errores, que debe venir motivada por comunicación expresa del órgano instructor.



El único modelo válido para la solicitud de subvenciones será el que aparece en los anexos de la convocatoria. Será de aplicación en materia de justificación de subvenciones, la normativa de carácter general constituida por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas subvenciones están consignadas en los presupuestos del 2022 en la **Partida Presupuestaria número 9240 48902**, con un límite máximo de 158.000,00 euros.

Se adjunta texto de convocatoria y bases, anexos solicitados, e informe técnico sobre la convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, si procede, las bases y convocatoria de subvenciones por participación en concurrencia competitiva para el año 2022 para y Centros Sociales Culturales Deportivos con instalaciones acuáticas.

SEGUNDO.- Publicar la referida convocatoria y bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web municipal correspondiente, en el tablón de anuncios y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar a Intervención, Tesorería, Oficina Presupuestaria y Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

35.- CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2022 PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, si procede, la aprobación del modelo de bases para poner en marcha la convocatoria de subvenciones del año 2022, a los efectos de que todas aquellas asociaciones susceptibles de ser subvencionadas puedan hacerlo presentando sus solicitudes dentro de ese plazo y conforme a lo estipulado en el texto de la convocatoria y la ordenanza municipal de subvenciones.

La convocatoria de bases de subvenciones establece la valoración de las solicitudes a través de diversos criterios de valoración, los cuales establecerán un número de puntos que

serán los que otorguen valor monetario a las solicitudes presentadas. La cantidad máxima que cada solicitud podrá obtener será de 2.875euros. Se establece la posibilidad de reformular la solicitud en caso de que no se obtenga la cantidad solicitada, siempre y cuando el proyecto no pierda sus características esenciales. Se prescinde del trámite de audiencia, dado que la información con la que se cuenta para la solicitud del proyecto es toda la que las entidades aportan. Se prevén en las bases un plazo para la subsanación de errores, que debe venir motivada por comunicación expresa del órgano instructor.

El único modelo válido para la solicitud de subvenciones será el que aparece en los anexos de la convocatoria. Será de aplicación en materia de justificación de subvenciones, la normativa de carácter general constituida por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas subvenciones están consignadas en los presupuestos del 2022 en la **Partida Presupuestaria número 9240 48902** con un límite máximo de 50.000,00 euros.

Se adjunta texto de convocatoria y bases, anexos solicitados, e informe técnico sobre la convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, si procede, las bases y convocatoria de subvenciones por participación en concurrencia competitiva para el año 2022 para Entidades sin Ánimo de Lucro.

SEGUNDO.- Publicar la referida convocatoria y bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web municipal correspondiente, en el tablón de anuncios y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar a Intervención, Tesorería, Oficina Presupuestaria y Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

36.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN NAZARENA INTEGRACIÓN ANIDI. AÑO 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a. María Lourdes Esther López Sánchez, en la que

se indica que en atención al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós en su punto 35 "Memoria justificativa de subvenciones de la Concejalía de Bienestar Social para el año 2022", y en vista la instancia presentada por Dª María Amparo Gómez Alonso como Presidenta de ANIDI (Asociación Nazarena para la Integración de las Personas con Discapacidad Intelectual) CIF G41063942, por la que solicita al Ayuntamiento de Dos Hermanas subvención para la contratación de un monitor de jardinería que coordine el grupo de personas con discapacidad para el mantenimiento de la Plaza Juan Antonio Pérez Muñoz y para la adquisición de equipamiento de jardinería necesario.

A efectos de la tramitación del correspondiente expediente se adjunta instancia, modelo de autorización para la obtención de datos, Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y Certificado de la Agencia Tributaria.

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Nazarena de Integración ANIDI con cargo a la partida 2310.480.08 por importe de 18.000 euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

37.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en D. Francisco Toscano Rodero (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa) y en D. Antonio Morán Sánchez (quinta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana).

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

<u>NÚMERO DE</u> <u>DECRETO</u>	FECHA DE APROBACIÓN	N° CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2022/061	31 de marzo 2022	11	25.062,55
DECRETO CMEN/2022/062	1 de abril 2022	5	2.477,09

DECRETO CMEN/2022/063	4 de abril 2022	13	48.440,00
DECRETO CMEN/2022/064	5 de abril 2022	7	28.304,62
DECRETO CMEN/2022/065	6 de abril 2022	13	77.148,90
	TOTAL	49	181.433,16

Asimismo, por Diligencia del Director de la Oficina de Contabilidad se hace constar que se ha detectado un error en el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 1 de abril de 2022 por el que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa relativas a la adjudicación de contratos menores, debiendo procederse a su rectificación. El error material corresponde a los números de Decreto incluidos en la tabla.

Así, donde dice:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	N° CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2022/051	24 de marzo 2022	12	57.534,46
DECRETO CMEN/2022/052	25 de marzo 2022	14	31.489,69
DECRETO CMEN/2022/053	28 de marzo 2022	12	46.089,09
DECRETO CMEN/2022/054	29 de marzo 2022	11	16.069,46
DECRETO CMEN/2022/055	30 de marzo 2022	14	29.020,14
	TOTAL	63	180.202,84

Debe decir:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	N° CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2022/056	24 de marzo 2022	12	57.534,46
DECRETO CMEN/2022/057	25 de marzo 2022	14	31.489,69
DECRETO CMEN/2022/058	28 de marzo 2022	12	46.089,09

DECRETO CMEN/2022/059	29 de marzo 2022	11	16.069,46
DECRETO CMEN/2022/060	30 de marzo 2022	14	29.020,14
	TOTAL	63	180.202,84

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

38.- LISTADOS DEFINITIVOS CANDIDATOS/AS PARTICIPANTES PROGRAMA INNFORM@. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Da. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el pasado 6 de septiembre de 2019, se acordó la aprobación de las bases de selección y criterios de baremación para la participación en los distintos itinerarios previstos. En base a ello se han realizado durante el mes de FEBRERO y MARZO la publicación de los listados provisionales y definitivos para los participantes en los siguientes itinerarios:

ACTIVIDADES AUXILIARES DE AGRICULTURA

A continuación se relacionan el listado definitivo de cada itinerario y el listado de suplentes:

Así pues, se informa a esta Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- El listado de candidatos/as solicitantes del programa, que cumplen los requisitos establecidos en cada uno de los itinerarios formativos iniciados, baremados según criterios aprobados. De estos listados han iniciado el programa, los candidatos con mayor puntuación.

SEGUNDO.- De acuerdo al apartado séptimo de las bases de selección y criterios de participación del programa, los participantes tendrán derecho a recibir una beca en concepto de asistencia al itinerario formativo, siempre que cumplan el requisito establecido en la convocatoria. El importe de asistencia será devengado mensualmente a razón de 13,45 euros/día de asistencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

39.- MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN PARA EL AÑO 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que



en cumplimiento del artículo 8.1 de la ley General de Subvenciones (38/2003 de 17 de noviembre), y del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, publicada en BOP nº 16 de 21 de enero de 2014, esta Delegación ha elaborado propuesta de plan estratégico de subvenciones en los términos que se detallan en la memoria adjunta.

La Delegación que represento, viene colaborando con otras Administraciones y entidades para diversos fines como el desarrollo socioeconómico, la formación, la mejora de la empleabilidad y de la cualificación profesional, el fomento del emprendimiento, de la competitividad empresarial, la innovación, o la economía del conocimiento, teniendo previsto, conforme a los presupuestos municipales para este ejercicio, la concesión por parte de este Ayuntamiento de subvenciones nominativas a la Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO), a la Asociación para el Desarrollo Empresarial y Tecnológico Tixe, a la Universidad Pablo de Olavide, a la Cámara de Comercio de Sevilla y a la Fundación Acción Contra el Hambre.

Además de las anteriores, contempla premios para el desarrollo empresarial y fomento de la cultura emprendedora.

A la vista de todo ello, de conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa de subvenciones 2022 gestionadas por la Delegación de Promoción Económica e Innovación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN PARA EL AÑO 2022

A. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introdujo una obligación novedosa para los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones, como es la de elaborar un plan estratégico de subvenciones, en el que deberían concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16 de 21 de enero de 2014, establece en el artículo 3 que "cada área municipal propondrá el establecimiento de subvenciones, concretando en una memoria justificativa los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este Plan Estratégico podrá tener carácter anual o plurianual".

La Delegación de Promoción Económica e Innovación viene desarrollando, entre otras, la acción de fomento en sentido amplio, por sí y en colaboración con otras Entidades y Administraciones, incluyendo tareas como la gestión y puesta en valor de recursos económicos y materiales del municipio, la competitividad y la cooperación del tejido empresarial y del comercio local, la formación y prácticas para la mejora de la cualificación y de la empleabilidad (en especial de las personas más vulnerables hacia el acceso al mercado de trabajo), la sensibilización hacia la cultura empresarial y el emprendimiento, la dinamización de sectores con potencial (como el logístico o turístico), la difusión de la innovación a nivel general y empresarial, la gestión de espacios para uso empresarial e infraestructuras industriales y de I+D, la cooperación con agentes del conocimiento y universidades para el establecimiento y mejora de un ecosistema del conocimiento a nivel local y metropolitano.

Para ello, esta Delegación procura, por razones de interés social para esta localidad, facilitar y favorecer la participación de la ciudadanía, entidades públicas, asociaciones y empresas, siempre que sea posible, en la gestión de las competencias, actividades y asuntos antes citados, integrando en lo posible la administración con la sociedad. En este sentido, diseña y promueve proyectos por propia iniciativa, o en colaboración, y participa en las convocatorias, normalmente de otras administraciones, cuyos objetivos coincidan con los anteriormente citados, en el marco de la planificación territorial correspondiente.

Las subvenciones nominativas, premios y otras ayudas que contempla el presupuesto municipal 2022 gestionadas por esta Delegación, se otorgarán por interés social, en beneficio de la localidad y sus habitantes, y en el marco de los objetivos citados. Las partidas se encuentran recogidas en capítulo IV de transferencias corrientes del presupuesto de gastos de esta anualidad, quedando por ello sujetas a una justificación del beneficiario y a un control técnico por esta Delegación, y económico y financiero por parte de la Intervención general de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido anteriormente, esta Memoria Justificativa de Subvenciones de la Delegación de Promoción Económica e Innovación para el ejercicio 2022 propone la planificación conforme se detalla a continuación.

B.- BENEFICIARIOS

La Delegación de Promoción Económica e Innovación gestionará durante el período 2022, subvenciones nominativas y premios, destinadas a los siguientes beneficiarios:

- 1.- Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO), interlocutor del comercio asociado local, que aglutina a las asociaciones federadas de pequeños comerciantes de nuestra localidad.
- 2.- Fundación Acción contra el Hambre, que además de luchar a nivel internacional contra la malnutrición, realiza acción social en España especialmente dirigida a la creación y desarrollo de programas de apoyo a las personas desempleadas y en riesgo de exclusión social

- 3.- Universidad Pablo de Olavide, universidad pública ubicada en nuestro término municipal, con la que se vienen manteniendo estrecha colaboración desde sus inicios, y se viene colaborando con sus Fundaciones.
- 4.- Asociación para el Desarrollo Empresarial y la Transferencia Tecnológica TIXE, como asociación empresarial representativa de nuestro tejido empresarial no comercial, con la que se comparten intereses comunes a favor de la cultura y el desarrollo económico y empresarial.
- 5.- Cámara de Comercio de Sevilla, como corporación de derecho público configurada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, teniendo como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades indicadas.

En relación a los Premios, la Delegación contempla la concesión de premios y distinciones a empresas y personas emprendedoras que desarrollen proyectos empresariales en la localidad o resulten premiados o distinguidos por las bases que se aprueben del correspondiente concurso.

C. OBJETIVOS Y EFECTOS PRETENDIDOS.

1.- Promoción y fomento de la actividad comercial local mediante ayuda económica a la Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO).

a) Objetivo:

Contribuir a que la Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO) revitalice y fomente el pequeño y mediano comercio de la localidad, así como sensibilizar, captar y/o fidelizar al ciudadano como consumidor en establecimientos locales.

b) <u>Efectos pretendidos:</u>

Favorecer a la recuperación del sector, de manera que pueda incrementarse el consumo en establecimientos locales y de productos locales, para lo cual diseñarán y consensuarán una programación de actividades, que incluyan desde campañas publicitarias, diversas actividades de promoción y marketing, así como el mantenimiento de la estructura y sede de la Federación, entre otras.

- 2.- Impulso y apoyo a la inserción laboral de colectivos más desfavorecidos mediante ayuda económica a la Fundación Acción contra el Hambre.
- a) Objetivo:

Mejorar la inserción en el mercado laboral y la situación socioeconómica de colectivos en riesgo de exclusión social.

b) <u>Efectos pretendidos:</u>

Mediante la implementación de las ediciones del programa Vives Emplea, de la citada Fundación ACH, se intervendrá en los colectivos más desfavorecidas a través de un modelo basado en el apoyo y motivación grupal en la búsqueda de empleo que facilite el acceso al mundo profesional de personas en riesgo de exclusión sociolaboral. El desarrollo del programa permitirá la mejora de las habilidades sociales, la motivación hacia el empleo, la mejora del nivel de empleabilidad, mayor participación en otros programas formativos o formación ocupacional, así como nuevas sinergias que favorezcan iniciativas sociales innovadoras.

3.- Seguir colaborando con la Universidad Pablo de Olavide para la promoción del conocimiento.

a) <u>Objetivo:</u>

Apoyar a la universidad pública, y a sus estudiantes, como agente del conocimiento de nuestro territorio y motor de cambio, de crecimiento y desarrollo socioeconómico, acercándola a nuestro tejido empresarial.

b) <u>Efectos pretendidos:</u>

Se pretende el acercamiento universidad-sociedad-empresa, la mejora de la empleabilidad, el apoyo a estudiantes con más necesidades económicas, la difusión de la cultura empresarial, la cualificación de los equipos de investigación, así como la motivación y acercamiento a la cultura, al deporte y al conocimiento de la realidad socioeconómica de nuestro entorno, colaborando con actividades programadas por las Fundaciones de la citada Universidad.

4.- Apoyo económico al tejido empresarial de la localidad a través de la Asociación para el Desarrollo Empresarial y la Transferencia Tecnológica TIXE.

a) Objetivo:

Contribuir a la recuperación y a la mejora de la competitividad del tejido empresarial local.

b) Efectos pretendidos:

A través de actividades programadas por la citada Asociación, ajustadas a las necesidades de las empresas locales y del contexto socioeconómico, se favorecerá al tejido empresarial local como fuente generadora de empleo y riqueza en nuestra localidad.

- 5.- Cámara de Comercio de Sevilla
- a) Objetivo:



Desarrollar un marco de colaboración para la ejecución de programas y servicios que la Cámara gestiona.

b) Efectos pretendidos:

A través de los distintos programas previstos para 2022 se favorecerá al tejido empresarial en aspectos como la mejora de la competitividad, apoyo al comercio, fomento del espíritu emprendedor, apoyo al emprendimiento, fomento del empleo, de la digitalización, o de la internacionalización.

6. Premios.

Objetivos: los premios de esta Delegación, canalizados a través de convocatorias mediante concursos de proyectos empresariales, premiarán aquellos proyectos e iniciativas de negocio que destaquen en las respectivas categorías, con el objetivo de impulsar la actividad empresarial.

Efectos pretendidos: Mediante estos premios se pretende la puesta en valor de la cultura e iniciativa empresarial y la innovación, así como la mejora progresiva de la competitividad del tejido local. Asimismo se pretende un reconocimiento social al esfuerzo y a la ejemplaridad.

D.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La financiación se llevará a cabo conforme a los importes contemplados en las transferencias corrientes del presupuesto municipal de gastos de 2022, más concretamente, con cargo a las partidas siguientes:

- 1.- Partida 4310.48906. FENACO por importe de 115.000 euros.
- 2.- Partida 2410.48910. Programa Vives Emple@ Fundación Acción Contra el Hambre por importe de 12.000 euros.
- 3.- Partida 3260.45390. Universidad Pablo de Olavide por importe de 120.000 euros.
- 4.- Partida 4330.48905. Asociación Empresarial Tixe, por importe de 30.000 euros.
- 5.- Partida 4330.48911 Cámara de Comercio de Sevilla, por importe de 30.000 euros.
- 6.- Partida 2410.48912 Premios Delegación de Promoción Económica, por importe de 25.000 euros.

E.- CARÁCTER Y EFECTOS.

El contenido de la presente memoria es de carácter programático y no crea, por sí misma, derechos ni obligaciones entre la Delegación de Promoción Económica e innovación y las entidades anteriormente citadas. En la tramitación se estará a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y normativa que resulte de aplicación, solicitando las autorizaciones correspondientes a

la Junta de Gobierno Local. En todo caso, se atenderá a las disponibilidades presupuestarias y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente.

40.- SUBVENCIÓN PARA LA FEDERACIÓN NAZARENA DE COMERCIANTES (FENACO). ANUALIDAD 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que con fecha 8 de abril de 2022 la Delegación que represento propone a la Junta de Gobierno Local la memoria anual de subvenciones 2022 de esta Delegación, en la que se incluye, entre otras, la concesión de una subvención nominativa a la Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO).

Con esta ayuda a FENACO, y a su Plan de revitalización y fomento del pequeño y mediano comercio de la localidad, se pretende contribuir a la recuperación de uno de los sectores más castigados en el último año por la pandemia, de manera que pueda incrementarse el consumo en los establecimientos nazarenos y de los productos locales. Asimismo, se pretende sensibilizar, captar y/o fidelizar al ciudadano como consumidor en establecimientos locales.

El pasado mes de enero, la citada Federación Nazarena de Comerciantes (FENACO) presentó ante este Ayuntamiento la Memoria Resumen de las acciones desarrolladas durante el pasado año, y cuya justificación económica ya ha sida fiscalizada por el Departamento de Intervención de esta Corporación; y su Programa de Actividades para este año 2022, diseñada de acuerdo a las nuevas necesidades y propuestas trasladadas por los comerciantes a esa entidad, que incluye varias campañas publicitarias y diversas actividades de promoción y marketing, entre otras, que sensibilicen, capten y fidelicen al ciudadano como consumidor y con ello lograr aumentar el consumo en establecimientos y/o productos locales.

Siendo su programa de actuación acorde al objeto y los efectos pretendidos de nuestra subvención, la Federación Nazarena de comerciantes solicita la colaboración económica de esta administración local para que, junto con la aportación de sus asociados/as, pueda ejecutar su programación para la anualidad en curso.

En el presupuesto municipal consta la partida 4310 48906 FENACO dotada con 115.000 euros.

PROPUESTA

En base a lo anteriormente expuesto, y una vez analizada la documentación, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aceptar la programación de actividades de FENACO, con CIF G91140871, para la anualidad 2022, sin perjuicio de que pueda sufrir modificaciones, debidamente justificadas y aceptadas por esta Delegación siempre que las nuevas acciones, en su caso, contribuyan a los objetivos de la colaboración y sean acordes con el objeto de la subvención.

SEGUNDO.- Conceder una subvención, por importe de 115.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 4310.48906, y abonar en cuatro pagos a lo largo del presente año, como viene siendo ya habitual de la siguiente forma:

- a. Un primer pago inmediato por importe de 40.000,00 euros.
- b. Un segundo pago de 15.000,00 euros en el mes de mayo.
- c. Un tercer pago, también de 15.000,00 euros en el mes de agosto.
- d. Un cuarto y último pago de 45.000,00 euros en el mes de noviembre,

Estos pagos se tramitarán previa justificación documental y de acuerdo con las bases de ejecución de los presupuestos municipales.

TERCERO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para el desarrollo del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

41.- MINORACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER, CONVOCATORIA 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Igualdad y Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se indica que en relación a la justificación de la subvención concedida para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, convocatoria 2021, regulada en la Orden de 28 de junio de 2016 (BOJA 125, de 1 de julio) y conforme a la Orden de Resolución de 25 de febrero de 2021 BOJA núm. 43, de 5 de marzo de 2021. Se informa:

Que el 22 de octubre de 2021 se registró en la contabilidad de esta Corporación Local el ingreso de la subvención por importe de 35.773,04 Euros, quedando pendiente de recibir la cantidad de 35.773,03 Euros.

Que en marzo de 2022 se ha presentado por esta entidad Certificación de la Intervención por el que se acredita el importe total de gastos, procedente de la suma de los gastos de salario, seguridad social y dietas de Informadora, Asesora Jurídica y Psicóloga. Para calcular el importe de la actividad subvencionada que se justifica, se procede a restar al importe de la inversión aprobada en la subvención, resultando que no se ha justificado la totalidad del presupuesto aprobado, y al no ser las partidas de gastos subvencionados compensables en base a lo establecido en el punto 5 b) 2º del Cuadro Resumen de la Orden de 28 de junio de 2016 (BOJA 125, de 1 de julio), procede su minoración conforme al siguiente cuadro explicativo:

4. DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA QUE SE JUSTIFICA				
	IMPORTE A JUSTIFICAR ¹		IMPORTE JUSTIFICADO HASTA LA FECHA DE ESTA CERTIFICACIÓN ²	PARTIDAS COMPENSADAS
	SALARIO BRUTO INFORMADORA	30.595,86 €	30.595,86 €	0,00€
	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL INFORMADORA	9.769,08 €	9.769,08 €	0,00€
	DIETAS INFORMADORA	0,00€	0,00€	0,00€
	SALARIO BRUTO ASESORA JURÍDICA	41.632,43 €	41.632,43 €	0,00€
IMPORTE DESGLOSADO POR CADA TIPO DE GASTO DEL PRESUPUESTO ACEPTADO (GASTOS	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL ASESORA JURÍDICA	13.058,16 €	13.058,16 €	0,00€
SUBVENCIONABLES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SUBVENCIONADA)	DIETAS ASESORA JURÍDICA	0,00€	0,00€	0,00€
	SALARIO BRUTO PSICÓLOGA	36.437,16 €	35.969,81 €	0,00€
	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL PSICÓLOGA	11.599,44 €	11.599,44 €	0,00€
	DIETAS PSICÓLOGA	0,00€	0,00€	0,00€
	TOTALES:	143.092,13 €	142.624,78 €	0,00€
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	71.546,07 €			PROHIBIDA LA COMPENSACIÓN
MODO DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	50,00%			
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN NO APLICADO	DEVUELTO VOLUNTARIAMENTE, O SOLICITADA LA COMPENSACIÓN, APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO, CON RECONOCIMIENTO DE DEUDA	467,35 €		
	A PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO CONFORME AL ARTÍCULO 124 BIS TRLGHP			

Por todo ello, esta Entidad ha justificado la cantidad de 142.624,78 euros, restando por justificar 467,35 euros. Siendo el porcentaje de financiación del 50%, **procede la pérdida del derecho al cobro la cantidad de 233,68 euros**, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la pérdida del derecho al cobro de la cantidad de 233,68 euros y solicitar la compensación de la misma con la cantidad pendiente de recibir.

SEGUNDO.- Notificar al Instituto Andaluz de la Mujer, a intervención y a tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

42.- EXPTE. **44/2020/CON.** PRÓRROGA CONTRATO "ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL EXCMO. **AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS".** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, Dª. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2021, se adjudicaron los distintos lotes que componen el contrato "Escuelas deportivas municipales de la

Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", a las empresas que se detallan a continuación:

LOTE	<u>ESCUELA</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>CIF</u>
1	Natación	Gofand Siglo XXI S.L.	B91473231
2	Waterpolo	Club Waterpolo Dos Hermanas	G41746702
3	Atletismo	Club Atletismo Orippo Dos Hermanas	G41699380
4	Gimnasia Rítmica	Club Gimnasia Rítmica Dos Hermanas	G41759408
5	Kárate	Club Deportivo Wadokan	G91961862
6	Patinaje en línea	Club Deportivo Mercury	G91076232
7	Voleibol	C.D. CAV Esquimo	G41715400
8	Baloncesto	Club Baloncesto Ciudad de Dos Hermanas	G41814716
9	Balonmano Núcleo	C.D. Escolapios Montequinto.	G91109520
	Montequinto		
10	Balonmano Resto Núcleos	Club Balonmano Nazareno G91698449	
12	Pádel	Club Deportivo de Padel Dos Hermanas	G91292359
13	Tenis	C.D. Unión de Tenistas de Dos Hermanas	G91860668
14	Actividades Soporte Musical y control postural	Pebetero Servicios y Formación, S.L.	B10369460

Suscribiéndose los correspondientes contratos transcurridos los quince días hábiles desde que se remitiera notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, ya que se trataba de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, y siendo la duración para lo que restaba de la temporada 2020/2021.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar prórroga del contrato, correspondiente a cada lote, para las cuatro siguientes temporadas deportivas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025 de la Delegación de Deportes y con las mismas condiciones contractuales.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021 (punto 38), se aprobó la prórroga de los contratos de los distintos lotes para la temporada 2021/2022.

Con fecha 01 de abril de 2021, se ha emitido informe por parte del Jefe de Servicios de la Delegación de Deportes, D. Simón Candón Vega, responsable del contrato, en el que expone a tenor literal: "En relación con el expediente de licitación para la adjudicación de las Escuelas Deportivas Municipales de la Delegación de Deportes de Dos Hermanas (expediente 44/2020/CON), comunicarles que hemos tenido conocimiento que los adjudicatarios han solicitado, a través del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento la prórroga del contrato, conforme al Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares que rige dicha licitación, y atendiendo a los informes técnicos de esta Delegación de Deportes, se considera conveniente prorrogar por un año el contrato actual, dada la necesidad de prestación del servicio y que el desarrollo del mismo por las entidades solicitantes ha sido satisfactorio".

Consta en el expediente, documentos de conformidad de cada una de las empresas adjudicatarias de los lotes que componen el contrato, para la tramitación de la prórroga establecida.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Prorrogar para la temporada 2022/2023, en el mismo importe y condiciones de la adjudicación, los contratos de las escuelas deportivas:

LOTE	ESCUELA
1	Natación
2	Waterpolo
3	Atletismo
4	Gimnasia Rítmica
5	Kárate
6	Patinaje en línea
7	Voleibol
8	Baloncesto
9	Balonmano Núcleo Montequinto
10	Balonmano Resto Núcleos
12	Pádel
13	Tenis
14	Actividades Soporte Musical y control postural

SEGUNDO.- Notificar a las empresas adjudicatarias de los contratos y proceder a la suscripción del correspondiente documento de prórroga.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y en el DOUE, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

43.- EXPTE. 47/2021/CON. PRÓRROGA CONTRATO "SERVICIO DE ARBITRAJE EN LAS COMPETICIONES MUNICIPALES DE FÚTBOL SALA Y FÚTBOL 7 ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, Dª. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021 (punto 40), se adjudicó el contrato "Servicio de arbitraje en las competiciones municipales de fútbol sala y fútbol 7 organizadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Dos Hermanas". Expdte. 47/2019/CON, a la empresa "Sededos, S.L.", con NIF B41843061, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 19 de agosto de 2021, para la temporada 2021/2022, comenzando la temporada el día 01 de septiembre de 2021 y finalizando el día 30 de junio de 2022.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de prorrogar anualmente el servicio en las temporadas 2022/2023, 2023/2024, 2024/2025 y 2025/2026. Las prórrogas se realizarán por el mismo coste unitario ofertado por la empresa y se acordarán previo informe favorable de la Delegación de Deportes, dos meses antes de la finalización del presente contrato.

Con fecha 08 de marzo de 2022, se ha emitido informe del responsable del contrato, D. Simón Candón Vega, Jefe de Servicios de Deportes, en el que indica "... en referencia al cumplimiento del contrato se ha desarrollado de forma correcta y favorable no habiéndose producido incidencia alguna, por lo que no hay impedimento alguno para que el mencionado contrato sea prorrogado por el período de un año, para la temporada 2022/2023, tal y como se recoge en el punto nº3 del pliego de prescripciones técnicas."

Asimismo, consta en el expediente escrito de la empresa adjudicataria, presentado en Registro General (nº entrada 2022009393), solicitando la prórroga establecida en el contrato.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Prorrogar por un año el contrato "Servicio de arbitraje en las competiciones municipales de fútbol sala y fútbol 7 organizadas por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Dos Hermanas", en el mismo importe y condiciones de la adjudicación, sirviendo el presente acuerdo de preaviso, antes de la finalización del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista, "Sededos, S.L.", con NIF B41843061, y proceder a la suscripción del correspondiente documento de prórroga.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

44.- EXPTE. 000012/2022-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN DE IMPLANTACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL TERRENO DE JUEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL 7 DEL C.D.M. MONTEQUINTO. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D^a. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que de acuerdo a las actuaciones previstas por esta delegación municipal se ha elaborado por los servicios técnicos de la Sección de Infraestructuras y Obras, para su pertinente aprobación y posterior licitación, el Proyecto que se anuncia en el asunto, siendo el redactor el arquitecto técnico de la sección D. José Manuel Rivera Jiménez.

El objeto del presente proyecto es la valoración de las obras y actuaciones para sustituir el actual terreno de juego de césped artificial del citado campo. Cuenta en la actualidad con todas las infraestructuras necesarias y dispone de los servicios de energía eléctrica en baja tensión, alumbrado, abastecimiento de agua y red de saneamiento. El terreno de juego objeto de proyecto tiene una superficie de 2.752,00 m2.

Tiene un Presupuesto de Contrata a 196.000,00 € IVA incluido con un plazo de ejecución previsto de seis semanas, desde la firma del acta que dará inicio a las obras.

En la redacción del proyecto se ha seguido con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

Consta en el expediente:

- Certificado de la Secretaría General sobre la propiedad municipal del inmueble sobre el que se actúa.
- Informe del arquitecto técnico D. Francisco de Asís Chaso González, emitido el 25-03-2022, sobre la innecesariedad de supervisión al no concurrir en el presente proyecto ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 235 de la citada Ley de Contratos.
- Informe emitido por la arquitecta de planeamiento D^a Victoria Bejarano Barrera con fecha 29-03-2022, en el que se recoge que las obras propuestas son urbanísticamente compatibles.
- Informe jurídico de la T.A.G. D^a. Rocío Rodríguez Torres de fecha 30-03-2022 emitido sin reparos.

La aprobación del proyecto, en base a lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, producirá los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia de obras.



Vistos los informes emitidos y demás documentación que consta en su expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE IMPLANTACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL TERRENO DE JUEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL 7 DEL C.D.M. MONTEQUINTO, 161.983,47 €, más 34.016,53 €, en concepto del 21% de IVA, lo que supone un Presupuesto de Licitación de 196.000,00€(CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL EUROS), , y un plazo de ejecución de seis (6) semanas.

El gasto de su ejecución se imputará a la partida presupuestaria 3420 63911 Otras inversiones reposición Delegación de Deportes.

SEGUNDO.- La dirección facultativa y la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra se llevará a cabo por D. José Manuel Rivera Jiménez, de acuerdo a las funciones de su competencia.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado, a la Intervención y Tesorería municipales y al Servicio de Contratación para los trámites que procedan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

45.- EXPTE. 000011/2022-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL TERRENO DE JUEGO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL MIGUEL ROMÁN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, Da. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que de acuerdo a las actuaciones previstas por esta delegación municipal se ha elaborado por los servicios técnicos de la Sección de Infraestructuras y Obras, para su pertinente aprobación y posterior licitación, el Proyecto que se anuncia en el asunto, siendo el redactor el arquitecto técnico de la sección D. José Manuel Rivera Jiménez.

El proyecto tiene por objeto la descripción y justificación de las obras El objeto del presente proyecto es la valoración de las obras y actuaciones para sustituir el actual terreno de juego de césped artificial del Estadio Municipal de Fútbol "Miguel Román", situado en la Avenida Ramón y Cajal. Cuenta en la actualidad con todas las infraestructuras necesarias y dispone de los servicios de energía eléctrica en baja tensión, alumbrado, abastecimiento de agua y red de saneamiento. El terreno de juego objeto de proyecto tiene una superficie de 7.070,96 m2.

Tiene un Presupuesto de Contrata a 400.000,00 € IVA incluido con un plazo de ejecución previsto de seis semanas, desde la firma del acta que dará inicio a las obras.

En la redacción del proyecto se ha seguido con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de



octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

Consta en el expediente:

- Certificado de la Secretaría General sobre la propiedad municipal del inmueble sobre el que se actúa.
- Informe del arquitecto técnico D. Francisco de Asís Chaso González, emitido el 25-03-2022, sobre la innecesariedad de supervisión al no concurrir en el presente proyecto ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 235 de la citada Ley de Contratos.
- Informe emitido por la arquitecta de planeamiento D^a. Victoria Bejarano Barrera con fecha 29-03-2022, en el que se recoge que las obras propuestas son urbanísticamente compatibles.
- Informe jurídico de la T.A.G. D^a. Rocío Rodríguez Torres de fecha 30-03-2022 emitido sin reparos.

La aprobación del proyecto, en base a lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, producirá los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia de obras.

Vistos los informes emitidos y demás documentación que consta en su expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL TERRENO DE JUEGO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL MIGUEL ROMÁN, con un Presupuesto Base de Licitación de 330.578,51 € más 69.421,49 €, en concepto del 21% de IVA, lo que supone un Presupuesto Total de 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS), y un plazo de ejecución de seis (6) semanas.

El gasto de su ejecución se imputará a la partida presupuestaria 3420 63911 Otras inversiones reposición Delegación de Deportes.

SEGUNDO.- La dirección facultativa y la coordinación de la seguridad y salud durante la ejecución de la obra se llevará a cabo por D. José Manuel Rivera Jiménez, de acuerdo a las funciones de su competencia.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado, a la Intervención y Tesorería municipales y al Servicio de Contratación para los trámites que procedan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



46.- EXPTE. 15/2021/CON. AUSENCIA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE MÁSTILES Y BANDEROLAS PARA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021 (punto 23), se adjudicó el contrato "Suministro de mástiles y banderolas para rotulación de vías públicas". Expdte. 15/2021/CON, a la empresa "Estampaciones Casado, S.L.", con NIF B14053854, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 04 de junio de 2021, y siendo la duración de éste de un año.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar una prórroga de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de dos años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con fecha 10 de febrero de 2022, se ha emitido informe del responsable del contrato, D. José María Bonilla Medina, Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras, en el que indica "En relación al expediente nº 15/2021/CON referente al Suministro de Mástiles y Banderolas para Rotulación de Vías Públicas, le comunico que no procede prórroga dado que todo el material se suministra dentro del plazo contemplado en el contrato."

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- No prorrogar el contrato "Suministro de mástiles y banderolas para rotulación de vías públicas", en base al informe emitido por el responsable del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista "Estampaciones Casado, S.L." con NIF B14053854.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

47.- EXPTE. 26/2021/CON. AUSENCIA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021 (punto 27), se



adjudicó el contrato "Suministro de hormigón para los Servicios municipales del Ayuntamiento". Expdte. 26/2021/CON, a la empresa "Arlow Beach, S.L.", con NIF B86163607, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 16 de junio de 2021, y siendo la duración de éste de un año.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar una prórroga de un año cada una, por lo que la duración máxima del contrato será de dos años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con fecha 09 de marzo de 2022, la empresa contratista presenta escrito en el Registro General de este Ayuntamiento (nº 2022012512), en el que expone: "Por la presente, le comunicamos la imposibilidad de firmar la prórroga del contrato 26/2021/CON, no pudiendo aceptar la prolongación del mismo durante un año más en las mismas condiciones acordadas.

El motivo de no aceptar la prórroga es la subida generalizada de todos nuestros costes.

En el momento de firma de contrato, las circunstancias eran diferentes a las que tenemos actualmente, hemos sufrido cambios en el precio de nuestras materias primas, que han hecho que se eleve el coste de producción de manera significativa, y el precio ofertado inicialmente ahora no llegue a cubrir el coste de nuestro producto.

Es por este motivo, por el que solicitamos una **revisión de precios**, para poder continuar con nuestra relación laboral durante el próximo año."

Con fecha 05 de abril de 2022, se ha emitido informe del responsable del contrato, D. José María Bonilla Medina, Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras, en el que indica: "En relación con su email recibido en fecha 08/02/2022 comunicando la finalización del plazo de duración del Contrato de Suministro de Hormigón para los Servicios Municipales, (Expt:26/2021/CON), el próximo 15/06/2022, visto el escrito presentado por la empresa adjudicataria del contrato Arlow Beach, S.L. en Registro General, y dada la situación actual del sector, se emite informe desfavorable para la realización de la prórroga establecida en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se propone se inicien los trámites para una nueva licitación."

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- No prorrogar el contrato "Suministro de hormigón para los Servicios municipales del Ayuntamiento", en base al informe emitido por el responsable del contrato, e iniciar los trámites para una nueva licitación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista "Arlow Beach, S.L.", NIF B86163607.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

48.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA COMO GARANTÍA PARA LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de solicitudes de devoluciones de fianzas depositadas para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de otros elementos municipales instalados en la vía pública que pudieran verse afectados con motivo de la ejecución de obras, amparadas en los expedientes que a continuación se relacionan:

Solicitante: D. XXXX N.I.F.:28701937-F Importe: 300,00 €

Emplazamiento actuación: C/ XXXX

Exp.: 000402/2019-LO

Informe favorable de fecha 01-04-2022

Solicitante: Da. XXXX

N.I.F.: XXXX Importe: 1.200,00 €

Emplazamiento actuación: C/ CERRO GORDO, 52

Exp.: 550/2020

Informe favorable de fecha 05-04-2022

Solicitante: D. XXXX, N.I.F.: XXXX, en representación de CENTRO MÉDICO ARCO NORTE,

C.I.F.:B-90039272 Importe: 300,00 €

Emplazamiento actuación: AVDA. ADOLFO SUAREZ, 38

Exp.: 000102/2020-LA

Informe favorable de fecha 04-04-2022

Solicitante: Da XXXX N.I.F.: XXXX, en representación de LIDL SUPERMERCADOS, S.A.,

C.I.F.:A-60195278 Importe: 4.084,00 €

Emplazamiento actuación: AVENIDA DE ESPAÑA, 95

Exp.: 000156/2017-LA

Informe favorable de fecha 04-04-2022



Solicitante: D. XXXX

N.I.F.: XXXX. Importe: 300,00 €

Emplazamiento actuación: C/ XXXX, 17

Exp.: 000131/2020-LO.

Informe favorable de fecha 04-04-2022

Solicitante: D. XXXX

N.I.F.: XXXX Importe: 306,25 €

Emplazamiento actuación: C/ XXXX Exp.: 000024/2019-LO

Informe favorable de fecha 04-04-2022

Solicitante: D. XXXX

N.I.F.: XXXX Importe: 300,00 €

Emplazamiento actuación: C/ XXXX

Exp.: 000468/2018-LO

Informe favorable de fecha 04-04-2022

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar las devoluciones de las fianzas correspondientes a los titulares y expedientes citados.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

49.- ASUNTOS DE URGENCIA. No hubo.

50.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y treinta minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página novecientas sesenta y cinco a la página mil sesenta y ocho, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.